

INFORME ANUAL 2025
SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Capítulo 6

**Migración y acceso a derechos
económicos y sociales**



**Consejo del Instituto Nacional
de Derechos Humanos**

Juan Carlos Cayo Rivera
María Beatriz Corbo Atria
Ignacio Covarrubias Cuevas
Yerko Ljubetic Godoy
Cristián Ignacio Pertuzé Fariña
Patricio Rojas Mesina
Paula Salvo del Canto
Alejandrina Tobar Vásquez
Osvaldo Torres Gutiérrez
Antonia Urrejola Noguera
Constanza Valdés Contreras

**Director del Instituto Nacional de
Derechos Humanos**

Yerko Ljubetic Godoy

Edición general

Silvana Lauzán Daskal
Loreto López González

Equipo de investigación y redacción

Anella Guzmán Roncal
Jorge Lagos Toro
Cristina Marchant Araya
Sylvana Mariangel Cavada
María Eugenia Moreira Ceballos
Verónica Del Pozo Saavedra
Vanessa Ramos Duerto
Pablo Rojas Bolvarán
Marcia Tijero Méndez

Transcripciones

Transcripción Plus

Revisión de textos

Cynthia van Lamoen Pinto

Diseño y diagramación

Paula Riveros Madariaga

Impresión

Portal Gráfico

ISBN 978-956-6014-50-8

RPI 2025-A-13314

El **Informe Anual 2025 Situación de los Derechos Humanos en Chile** es de uso público y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente citando la fuente.



CAPÍTULO 6

Migración y acceso a derechos económicos y sociales

Ilustración: **Catalina Cartagena**

Capítulo 6: migración y acceso a derechos económicos y sociales¹

I. Antecedentes

Según cifras de la Organización de Naciones Unidas, el número de personas que actualmente viven fuera de su país natal es mayor que nunca, en 2024 llegaba a casi 304 millones “cifra que casi se ha duplicado desde 1990”². En los últimos años, la región ha sido testigo de flujos migratorios sin precedentes –como las caravanas migrantes desde Centroamérica hacia México y Estados Unidos o la crisis del Darién– que plantean importantes desafíos humanitarios, de cooperación regional y de política interna. En este escenario, hay grupos de población que cargan desproporcionadamente con los peligros y los costos de migrar, tanto en el camino como en los países de destino, por ejemplo, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTQA+, personas mayores o con discapacidad.

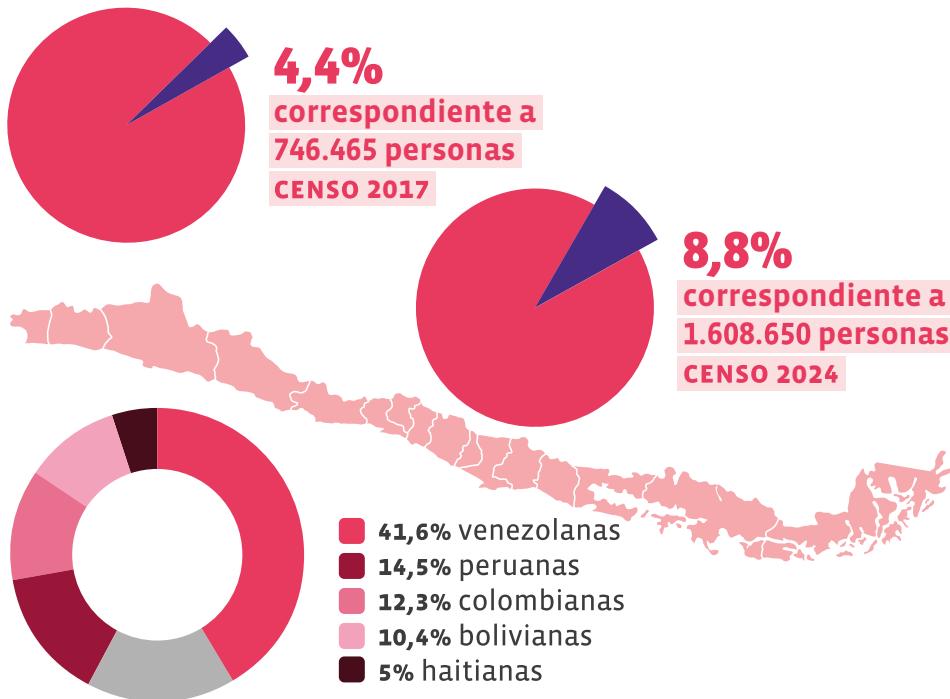
Chile no ha estado ajeno a este fenómeno y ha experimentado un notorio incremento en los flujos migratorios provenientes, principalmente, de América Latina (Banco Mundial, 2024). Mientras el censo de 2017 estimó que el 4,4% del total de personas en el país eran extranjeras (746.465), en el último censo (2024) la cifra llegó a

1. Agradecemos por su tiempo y disposición a las siguientes personas entrevistadas: Arlette Martínez y Luna Díaz (Ministerio del Trabajo y Previsión Social); Juan Pablo González y Gabriela Hilliger (Servicio Jesuita a Migrantes, SJM); Alicia Arias, Karina Nohales y Daniela Wolleter (Ministerio de Salud); Miguel Yaksic (Subsecretaría del Interior); Michel-Ange Joseph (Fundación Cónclave Investigativo de las Ciencias Jurídicas y Sociales, CIJYS); Luis Eduardo Thayer (Servicio Nacional de Migraciones, SERMIG); Eduardo Cardoza (Movimiento de Acción Migrante, MAM); y Patricia Rojas (Asociación Venezolana en Chile, ASOVEN).

2. www.un.org/es/global-issues/migration

1.608.650 personas³ correspondiente a un 8,8%, del total (INE, 2025). El menor porcentaje corresponde a personas haitianas (5%), seguidas de bolivianas (10,4%), colombianas (12,3%), peruanas (14,5%), pero quienes explican una parte importante del aumento de la población extranjera en Chile son las personas venezolanas (41,6%). La grave crisis sociopolítica, las violaciones a los derechos humanos y el deterioro de las condiciones humanitarias en Venezuela ha provocado la salida de aproximadamente 7,9 millones de personas de ese país, de las cuales casi 6,9 millones se encuentran en países de la región⁴.

PERSONAS MIGRANTES EN CHILE



3. La estimación de personas extranjeras que residen en el país en el Censo 2024, se realizó a partir de las personas que respondieron la pregunta de lugar de nacimiento, independiente de su estatus migratorio.

4. ACNUR. Llamamiento de Emergencia. Situación en Venezuela. Actualizado a mayo de 2025. Disponible en <https://www.acnur.org/emergencias/situacion-de-venezuela>

El Estado de Chile ha respondido de formas variadas a esta situación, sin embargo, en las últimas dos décadas ha predominado “una desarticulación de las acciones que se han implementado, de manera fragmentada, discontinua y sin un sentido político común y manifiesto” (Thayer, 2019, p. 20)⁵.

En el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera (2018-2021) se establecieron modificaciones administrativas de los requisitos de ingreso y permanencia de personas extranjeras. En abril de 2018 se dejó sin efecto el permiso de residencia por motivos laborales que se podía solicitar en territorio nacional, y se establecieron nuevos permisos que podían solicitarse desde el extranjero. También se comenzó a exigir una autorización consular de los permisos de turismo, previo a su ingreso, a las personas haitianas y venezolanas⁶. Además, en 2018 y 2021 se implementaron mecanismos de regularización migratoria⁷, con diversos requisitos para abordar la situación de las personas en condición legal irregular.

5. Por otra parte, el autor identifica que, a partir de 2018, la política migratoria de la segunda administración del Presidente Sebastián Piñera, mediante el impulso de medidas administrativas y del proyecto de ley que se transformó en la actual ley migratoria, se caracterizó por su “corte selectivo y con un énfasis fuertemente centrado en la dimensión de la frontera, dejando de lado la dimensión de las políticas de acogida o reconocimiento de derechos” (Thayer, 2019, p. 21).

6. Respecto de las personas venezolanas, mediante el Decreto N° 237 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 22 de junio de 2019 y para las personas haitianas, según lo que dispone el Decreto N° 766 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del 9 de abril de 2018.

7. Los procesos de regularización extraordinaria se dispusieron por medio de la Resolución Exenta N° 1965 de 2018 de la Subsecretaría de Interior y la Resolución Exenta de 2021 que Aprueba Proceso de Regularización Contemplado en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería.

El Estado también ha dispuesto medidas dirigidas a una mayor vigilancia en la frontera y control de los ingresos⁸. El Presidente Gabriel Boric instruyó que, por un plazo de 90 días, las Fuerzas Armadas cumplieran funciones de control migratorio y policiales⁹. Justificó la decisión en el incremento de los ingresos por pasos no habilitados y el aumento “de los índices de criminalidad en estas áreas” (Decreto 78 del 24 de febrero de 2023). Este decreto ha sido renovado en once oportunidades y sus disposiciones siguen vigentes a la fecha de elaboración de este informe.

Adicionalmente, se promulgó la nueva Ley 21.325 de Migración y Extranjería (2021) que creó el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG) y dispuso la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería (PNME). La legislación introdujo cambios en el otorgamiento de permisos migratorios y dictaminó que, por regla general, los visados se deben solicitar desde el extranjero. Esta última modificación fue observada con preocupación por el INDH, organizaciones de la sociedad civil y académicos/as, quienes advirtieron que dificultaría la regularidad migratoria y agravaría la precarización de las condiciones de vida de las personas migrantes de menores recursos (INDH, 2018; Thayer, 2019; González y Villegas, 2022; Cociña, 2022, Lages, 2022).

En el contexto del aumento de los flujos migratorios en la región y la implementación de estas medidas administrativas y legales, la cifra de personas en situación migratoria irregular se ha incrementado significativamente en la última década. Mientras que en 2018 se estimaba que un 0,8% del total de la población extranjera se encontraba

8. La reforma constitucional que introduce la Ley 21.542, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas en caso de peligro grave o inminente (2023), incluyó las siguientes atribuciones presidenciales: disponer que estas instituciones puedan efectuar controles de identidad y registro en zonas fronterizas; detener y poner a las personas a disposición de las policías, y ordenar que las Fuerzas Armadas colaboren con la PDI para el cumplimiento de las funciones de control migratorio.

9. Específicamente, las facultades establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el resguardo de áreas de zonas fronterizas, con el propósito de contribuir en el control migratorio y en la detección de crímenes, simples delitos y faltas.

en situación irregular, en 2023 esta proporción aumentó a 17,6% (INE y SERMIG)¹⁰. Entre 2012 y 2017 el promedio anual de ingresos por pasos no habilitados (IPNH) fue de 2.037 personas, mientras que entre 2018 y 2024 se registró un promedio de 30.739. Del total de IPNH, el 72,1% fueron personas venezolanas (SERMIG, 2025).

Para cumplir la obligación general que establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de garantizar los derechos económicos y sociales de toda la población sin discriminación (artículo 2), los Estados deben generar las condiciones para el ejercicio de estos derechos a las personas extranjeras. Esto presupone acceder a canales regulares y seguros de migración, sumado a mecanismos de regularización que consideren las necesidades de la población migrante y de las comunidades de acogida.

También es importante valorar que, formalmente, el ordenamiento jurídico interno reconoce a las personas migrantes el acceso a la mayoría de los derechos sociales. A su vez, existen avances en la implementación de políticas sectoriales dirigidas a reducir las barreras para su ejercicio. Sin embargo, persisten diferencias en el acceso a derechos que se evidencian, entre otras formas, en los mayores niveles de pobreza multidimensional de la población extranjera por sobre la nacional, y en el aumento de la informalidad laboral en este mismo grupo, entre otras. Estas diferencias se agravan entre las personas en situación irregular quienes, además, en su vida cotidiana enfrentan

10. El modelo de estimación de personas extranjeras en situación irregular considera los datos agregados a nivel macro provenientes del Censo 2017 más los registros administrativos posteriores al Censo agregados a nivel micro, en los que se distingue por condición migratoria regular o irregular de las personas. Hasta 2023, este cálculo incluía los registros administrativos del SERMIG de personas con sobreestadía en el país y las denuncias y autodenuncias enviadas por la PDI y procesadas por el SERMIG para iniciar procesos sancionatorios. En 2023 se agregaron dos nuevos registros administrativos para estimar la irregularidad: los datos registrados en el proceso de empadronamiento biométrico iniciado en 2023 y la matrícula escolar de estudiantes sin RUN (INE, 2023).

otros problemas prácticos y simbólicos¹¹. Por ejemplo, quedan más expuestas a situaciones de criminalidad, abuso y violencia, así como a la estigmatización por su condición irregular. Al respecto, Felipe González, ex Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas migrantes, señaló que:

La falsa conexión entre la situación de irregularidad y la delincuencia exacerbaban la vulnerabilidad de los migrantes irregulares. Esas formas de discriminación, junto con la opresión resultante de la marginación y la criminalización de esos migrantes, suelen tener como consecuencia la violación sistemática de sus derechos humanos.¹²

En cuanto al ejercicio de derechos económicos y sociales por parte de las personas en movilidad, distintas organizaciones y centros de pensamiento han desarrollado investigaciones acerca de las condiciones de vulnerabilidad en las que viven y sobre las brechas que existen entre estas personas y la población nacional. Estos estudios también han contribuido a evidenciar el aporte de la población migrante en Chile desde el punto de vista económico y de sostenibilidad fiscal, junto con las ventajas de promover una política migratoria que potencie los aportes de la movilidad humana para el bienestar de toda la población (Centro de Políticas Migratorias y otros, 2025; Centro de Políticas Migratorias y Espacio Público, 2024; Servicio Jesuita a Migrantes (SJM), 2023, 2024 y 2025; Banco Mundial, 2024; CEPAL, 2023). Por otra parte, la ausencia de medidas para reducir la irregularidad migratoria puede generar menor recaudación de impuestos y reducir contribuciones a la seguridad social y a la salud pública, limitando las capacidades del Estado para garantizar los derechos sociales de toda la población¹³, como se revisará en este capítulo. Por su parte, el INDH ha enfatizado

11. Consejo de Derechos Humanos, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Formas de ampliar y diversificar los mecanismos y programas de regularización para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes. A/HRC/53/26, 20 de abril de 2023.

12. Ídem, párr. 30.

13. Ídem.

la importancia de adoptar una política migratoria “que suponga conciliar los valores de seguridad y orden, juntos con los de justicia e integración”¹⁴, y otorgar un trato justo a las personas migrantes fomentando su ingreso y permanencia regular, además de garantizar el principio de igualdad ante la ley en el ejercicio de sus derechos (INDH, 2016; 2017; 2018; 2020 y 2023)¹⁵.

En una dimensión subjetiva, pero no menos importante, tanto el INDH (2018) como órganos internacionales de derechos humanos y distintas organizaciones (Banco Mundial, 2024, Centro de Políticas Migratorias y otros, 2025) han observado la necesidad de que el Estado, en colaboración con el sector privado y las organizaciones sociales, adopten medidas efectivas para sensibilizar y promover la interculturalidad, con el objetivo de avanzar en la comprensión de las diferencias, reconocer estereotipos discriminatorios y combatirlos, y también posibilitar que el malestar y los problemas de convivencia sean resueltos de manera pacífica y constructiva.

Esto resulta especialmente relevante si se considera que la estigmatización de las personas migrantes se ha instalado con fuerza en el discurso público –a través de redes sociales, medios de comunicación y de figuras públicas– donde se les asocia directamente con problemas de seguridad y crimen organizado en el país. Estas afirmaciones aparecen como algo natural y sin matices y, en la mayoría de los casos, sin datos que las respalden (Stefoni y Brito, 2019; CIPER, 2021; Banco

14. Informe sobre Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín 8970-06) y las indicaciones presentadas. Aprobado por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos el 11 de junio de 2018 - Sesión Ordinaria N° 428.

15. Desde el 2020 a julio de 2025, el INDH ha presentado 107 acciones constitucionales por la amenaza o vulneración de derechos de personas extranjeras, en el contexto de la tramitación de permisos de residencia y de solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, de las cuales, 72 han sido acogidas por los tribunales superiores de justicia. Además, al implementar el proyecto “Derecho humano al asilo: Garantizar y proteger su ejercicio en Chile”, financiado por ACNUR, ofreció asistencia legal a más de 5850 personas refugiadas y solicitantes de asilo, presentando 234 acciones constitucionales frente a la vulneración de sus derechos, entre los años 2019 y 2023, y realizó visitas periódicas a complejos fronterizos.

Mundial, 2024). Las consecuencias de la proliferación de este tipo de discurso impactan tanto a personas adultas como a niños, niñas y adolescentes deteriorando las posibilidades de lograr una convivencia armónica con las personas nacionales. El *Estudio de Polarizaciones* de la Corporación 3xi y Criteria (2025) señala que el 82% de las personas chilenas considera que el aumento de la delincuencia es causado, principalmente, por la llegada de inmigrantes irregulares al país. Estas percepciones han derivado en hechos tan lamentables como la muerte, en junio de 2025, de una mujer venezolana asesinada de un disparo a quemarropa luego de una discusión con sus vecinos debido al volumen de la música (El País, 2025).

Teniendo en cuenta estos antecedentes, el capítulo revisará cómo el Estado ha dado cumplimiento a sus obligaciones de respeto, protección y garantía de derechos humanos sobre la base de principios tales como la universalidad, igualdad y no discriminación¹⁶. El texto describe las normas y la política migratoria actual, para posteriormente, analizar aspectos del acceso a los derechos laborales, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la vivienda adecuada, y los desafíos que aún se observan en estas materias.

II. Obligaciones y estándares de derechos humanos

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario contemplan disposiciones que orientan el diseño e implementación de políticas públicas sobre movilidad humana y el acceso a derechos económicos y sociales. En este marco, los Estados pueden legítimamente establecer criterios de admisión y permanencia de las personas extranjeras en su territorio, pero al ejercer dicha facultad deben observar el debido respeto, protección y garantía

16. CIDH, Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 191/18, 15 de septiembre de 2018, pár. 177.

de los derechos de las personas migrantes¹⁷. En la práctica, para el Estado implica deberes positivos (de “hacer”) y negativos (“abstenerse de hacer”) lo que incluye abordar las situaciones de discriminación hacia personas extranjeras, incluso aquellas generadas por terceros¹⁸.

La mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos incluyen expresamente la nacionalidad entre los motivos prohibidos de discriminación¹⁹. Según el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW por su sigla en inglés) las diferencias que un Estado defina respecto de las personas extranjeras deben ser establecidas por ley, perseguir un fin legítimo de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y ser necesarias y proporcionales para el cumplimiento de este fin²⁰. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que, si bien los Estados pueden establecer diferencias respecto de las personas extranjeras, estas deben ser razonables, objetivas, proporcionales²¹,

17. Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 15 La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto. CCPR/C/GC/36, 11 abril 1986 y Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18.

18. Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18. 248.

19. Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1.1), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2), Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículo 7); Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 2.1).

20. Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, CMW/C/GC/2, 28 de agosto de 2013.

21. La Corte IDH ha aclarado que “una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido”. Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activistas del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile, Sentencia del 29 de mayo de 2014, (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 200.

y no lesionar los derechos humanos²². Además, tanto el CMW como la Corte IDH han precisado que “la prohibición de la discriminación incluye a los no nacionales (...) independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean”²³ y que “la situación regular de una persona en un Estado no es condición necesaria para que dicho Estado respete y garantice el principio de la igualdad y no discriminación”²⁴. La Corte IDH sostiene que, en virtud de este principio, los Estados “tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas”²⁵.

En cuanto al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de las personas migrantes, distintos órganos del Sistema de Naciones Unidas²⁶ han recalcado que las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

22. Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, CMW/C/GC/2, 28 agosto 2013, párr. 19.

23. Ídem, párr. 18.

24. Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18, párr. 118. En similar sentido: Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, CMW/C/GC/2, 28 agosto 2013 y Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 15 La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto. CCPR/C/GC/36, 11 de abril de 1986.

25. Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Sentencia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), 23 de noviembre de 2010.

26. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 20, La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/20, 20 de julio de 2009 y Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, CMW/C/GC/2, 28 de agosto de 2013.

son plenamente aplicables a las personas extranjeras, tanto en condición legal regular como irregular, de conformidad a lo que exige el artículo 2.2²⁷.

Por lo tanto, los Estados deben cumplir la obligación general de adoptar todas las medidas necesarias para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, tanto respecto de la población nacional como migrante (artículos 2.1 y 2.2 del PIDESC). En particular, el artículo 2.3 establece que los países en desarrollo podrán determinar, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, en qué medida garantizarán los derechos económicos a personas extranjeras. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales²⁸ ha precisado que esta norma se debe interpretar de manera restrictiva, pudiendo aplicarse sólo a los derechos económicos y no a los derechos sociales y culturales²⁹. Además, en virtud del artículo 4 del Pacto, las medidas que restrinjan o limiten los derechos de las personas nacionales y extranjeras solo son admisibles para promover el bienestar general o de la población en su conjunto, y no se podrían justificar en el cumplimiento de objetivos relacionados con el control de los flujos migratorios³⁰.

Para garantizar los derechos de la población migrante en condiciones de igualdad y no discriminación, distintos órganos del Sistema de Naciones Unidas han subrayado la importancia de una separación estricta y

27. Ídem.

28. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración sobre las Obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/2017/1, 13 de marzo de 2017.

29. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos acota que no existe un consenso universal sobre el contenido de los “derechos económicos” y que “si bien el derecho a trabajar puede verse como el ejemplo más claro de derecho económico, también es posible considerarlo como derecho social”. OACNUDH (2014). Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular, p. 36.

30. Ídem.

efectiva de la información acerca del acceso a los servicios públicos (tales como acceso a educación, salud, justicia, entre otros) de aquella utilizada para el control migratorio³¹.

En cuanto a las recomendaciones que ha recibido Chile sobre estos asuntos, en 2025, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su preocupación por la persistencia de formas estructurales de exclusión que afectan de manera desproporcionada a distintos grupos, entre ellos, a “las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas”³². En consecuencia, el Comité recomendó “intensificar “los esfuerzos para abordar las desigualdades estructurales y combatir la discriminación persistente, mediante estrategias basadas en un análisis exhaustivo (...), respaldadas por datos desglosados en las áreas de los derechos económicos, sociales y culturales”³³, junto con “garantizar el acceso de la población migrante a los derechos económicos, sociales y culturales y a las prestaciones de la seguridad social, en condiciones de igualdad y no discriminación”³⁴.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación los prejuicios, estereotipos y actos discriminatorios

31. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, 11 de agosto de 2014; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, 25 de septiembre de 2018; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración sobre las Obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/2017/1, 13 de marzo de 2017; Comité para la Protección de los derechos trabajadores migratorios y de sus familiares, Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, 28 de agosto de 2013; Observación general conjunta N° 3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N° 22 del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, 16 de noviembre de 2017.

32. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Chile. E/C.12/CHL/CO/5, 26 de septiembre de 2025, párr. 18.

33. Ídem, párr. 19.

34. Ídem, párr. 19.

en contra de la población extranjera en Chile y que impactan en el ejercicio de sus derechos sociales. Por esta razón, recomendó al Estado desarrollar “campañas de sensibilización, información y educación destinadas a acabar con los estereotipos negativos contra los migrantes y evitar el uso de representaciones negativas de los migrantes en la política general de migración”³⁵. También propuso implementar medidas para combatir la xenofobia y los estereotipos discriminatorios “especialmente en los medios de comunicación y los medios sociales, a través de actividades de educación y capacitación y campañas dirigidas a los funcionarios y al público en general”³⁶. A su vez, para abordar la discriminación interseccional que sufren las mujeres migrantes, recomendó la adopción de “medidas basadas en un enfoque intercultural para garantizar el acceso de las mujeres pertenecientes a las minorías a la educación, el empleo y la salud”³⁷.

En relación con las condiciones laborales de las personas migrantes en el país, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refirió a las dificultades que enfrentan para “acceder a una remuneración equitativa, servicios sociales y condiciones laborales seguras, exponiéndolos a mayores riesgos de explotación, abuso, jornadas excesivas y obstáculos en los procesos de regularización migratoria (artículos 6, 7 y 9)”³⁸. Al respecto recomendó adoptar “todas las medidas necesarias para reducir progresivamente el número de trabajadores en el sector informal de la economía, en particular mujeres y personas migrantes, e integrarlos al sector formal”³⁹. Asimismo, el Comité recomendó a Chile continuar “sus esfuerzos para asignar recursos suficientes al sector de la salud con el fin de extender y garantizar la

35. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º y 23º combinados de Chile. CERD/C/CHL/CO/22-23, 13 de septiembre de 2022, párr. 33.

36. Ídem, párr. 19, letra d).

37. Ídem, párr. 13

38. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Chile. E/C.12/CHL/CO/5, 13 de octubre de 2025, párr. 24.

39. Ídem, párr. 25.

accesibilidad, disponibilidad y calidad de la atención de salud a todas las personas sin discriminación, especialmente a las personas migrantes”⁴⁰.

Referente al derecho a la vivienda adecuada, el CMW instó al Estado a “combatir y sancionar la explotación en materia de alquileres y asegurar el acceso a una vivienda adecuada, incluido el acceso a los planes de vivienda social, a los migrantes y sus familiares”⁴¹.

El CMW también recomendó a Chile implementar “medidas para facilitar la inclusión efectiva de niñas, niños y adolescentes migrantes en el ámbito educativo, tanto en términos de metodologías de aprendizajes como en términos de buen trato y no discriminación”⁴². Adicionalmente, en su Observación General N° 13, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que los Estados deben adoptar “medidas positivas para que la educación sea culturalmente aceptable”⁴³ y que la educación, en general, debe adaptarse a las “necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”⁴⁴.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) (la Convención) estableció disposiciones para orientar el diseño de políticas migratorias que contribuyan al resguardo de los derechos de las personas en movilidad humana. En su artículo 64, establece el deber de los Estados de “promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional”, teniendo en cuenta “no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los

40. Ídem, párr. 45.

41. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Chile. CMW/C/CHL/CO/2, 11 de mayo de 2021, párr. 58.

42. Ídem, párr. 53.

43. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), El derecho a la educación (art. 13). Observación general N° 13. E/C.12/1999/10, 8 de diciembre de 1999, párr. 50.

44. Ídem, párr. 6.

trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate”⁴⁵. Esto implica disponer de políticas que permitan asegurar a las personas el acceso a canales regulares de migración, que se ajusten a las necesidades mencionadas.

Tal como se señaló previamente, la condición legal irregular de las personas extranjeras es una de las principales barreras prácticas para el ejercicio de derechos⁴⁶. Sobre este punto, el artículo 69 de la Convención establece que los Estados en cuyo territorio haya personas en situación irregular “tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista”. El mismo artículo añade que, al implementar mecanismos de regularización, los Estados deben tener en cuenta las circunstancias de entrada, la duración de su estancia y “otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar”. Aunque este tratado no explicita la obligación de regularizar a todas las personas que se encuentren en situación irregular, el CMW ha recalcado que los Estados deben velar por el acceso efectivo y sin discriminación a estos mecanismos, en tanto “la regularización es la medida más efectiva para acabar con la extrema vulnerabilidad de los trabajadores migratorios y sus familiares”⁴⁷.

Por último, en 2023 el CMW recomendó a Chile a “garantizar una regularización accesible y asequible para todos los trabajadores

45. Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, CMW/C/GC/2, 28 de agosto de 2013, párr. 17.

46. Consejo de Derechos Humanos, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Formas de ampliar y diversificar los mecanismos y programas de regularización para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes. A/HRC/53/26, 20 de abril de 2023.

47. Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, CMW/C/GC/2, 28 de agosto de 2013, párr. 15.

migrantes y sus familiares, atendiendo a las circunstancias especiales de las personas en situaciones de vulnerabilidad”⁴⁸.

En cuanto a las acciones desarrolladas por el Estado para abordar la migración irregular, en 2023, el CMW manifestó su preocupación a Chile por el uso de las Fuerzas Armadas y la militarización en el control de frontera; por la criminalización de las personas migrantes en situación irregular “en el discurso de representantes de partidos políticos, incluyendo del gobierno”⁴⁹, y por las propuestas de reformas legales⁵⁰ que buscan sancionar penalmente el ingreso irregular⁵¹. En consecuencia, el CMW recomendó “redoblar los esfuerzos para la implementación plena y efectiva de todas las medidas dirigidas a prevenir y erradicar la xenofobia, y garantizar la no criminalización de la migración irregular”⁵².

El CMW y el Comité de Derechos del Niño han señalado también la necesidad de establecer procedimientos adecuados para la determinación del interés superior de niños, niñas y adolescentes que se encuentren no acompañados o en situación migratoria irregular, y

48. Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Follow-up letter sent to the State party. ONU Doc. CMW/followup/37/ik, 11 de diciembre de 2023, p. 6.

49. Ídem, p. 2.

50. Boletín 15261-25.

51. Sobre esta materia, la Corte IDH ha enfatizado que “la detención de personas por incumplimiento de las leyes migratorias nunca debe ser con fines punitivos” Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Sentencia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas), 23 de noviembre de 2010, párr. 171.

52. Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Follow-up letter sent to the State party. ONU Doc. CMW/followup/37/ik, 11 de diciembre de 2023, p. 3.

según este interés, adoptar la mejor alternativa para su protección⁵³. Del mismo modo, los órganos de derechos humanos y expertos independientes de la ONU, así como la CIDH, han advertido sobre las vulnerabilidades específicas que experimentan las mujeres y personas LGBTIQA+ en movilidad, entre ellas, la exposición desproporcionada a prácticas ilegales de contratación y en condiciones de explotación; la sobrerrepresentación de este grupo en la economía informal; y el mayor riesgo de sufrir trata de personas, violencia sexual y de género, y acoso laboral⁵⁴.

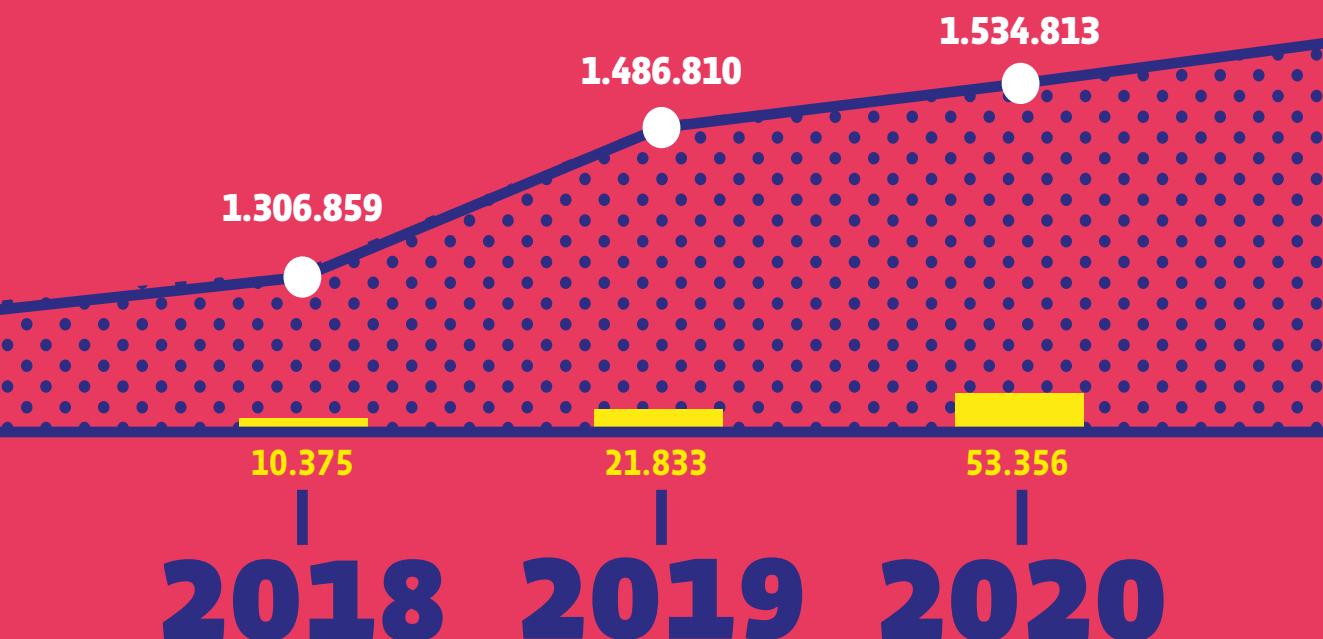
53. Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observación general conjunta N° 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N° 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22, 16 de noviembre de 2018, párr. 32, letra j.

54. Consejo de Derechos Humanos, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género, A/HRC/41/38, 15 de abril de 2019 y Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Recomendación general N° 26 sobre las trabajadoras migratorias, CEDAW/C/2009/WP.1/R, 5 de diciembre de 2008; Asamblea General de Naciones Unidas, Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, A/RES/73/195, 19 de diciembre de 2018; *Forcibly displaced LGBT persons face exacerbated challenges in search of safe haven*, Statement by human rights experts on the International Day against Homophobia, Transphobia and Biphobia, 16 de mayo de 2022; CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015.



Estimación de personas migrantes en el país por año (INE y SERMIG, 2024)

Estimación de personas migrantes en el país en situación irregular por año (INE y SERMIG, 2024)



Se elimina el permiso de residencia por motivos laborales y se establecen otros visados que pueden solicitarse desde el extranjero.

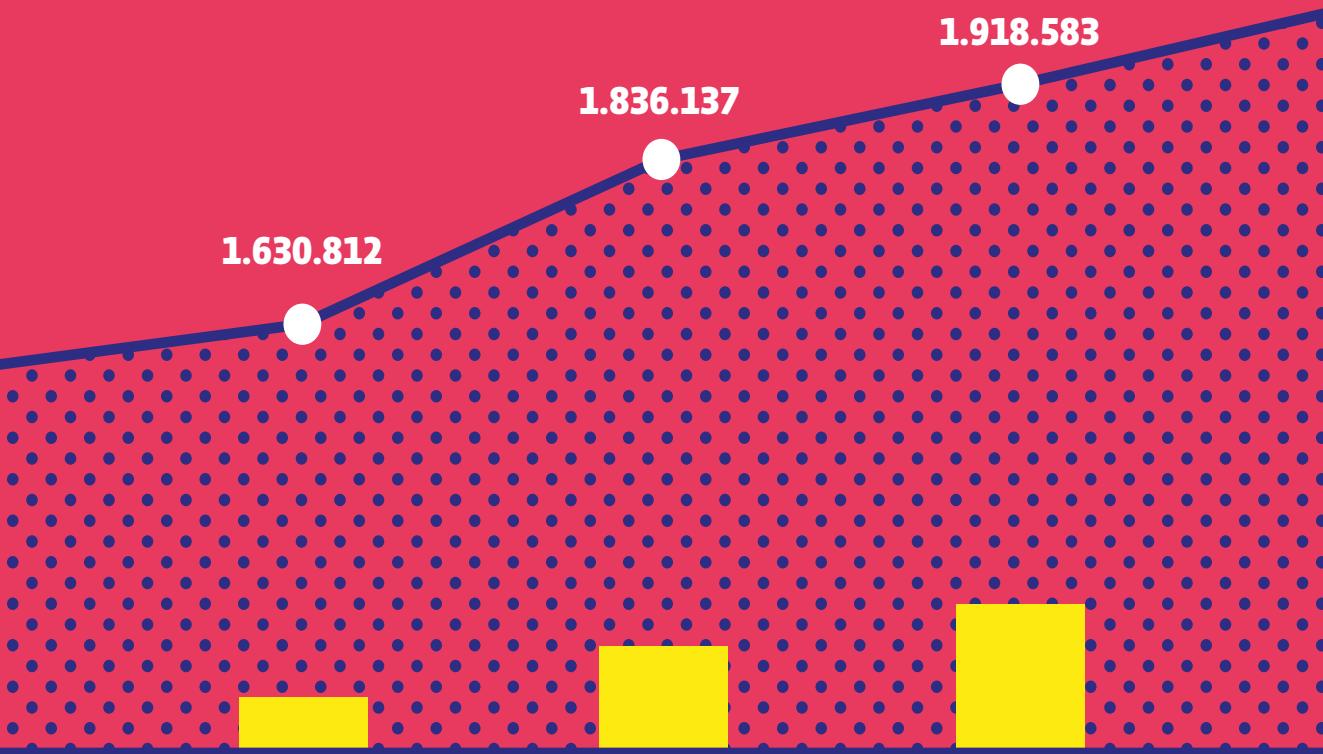
Exigencia de visado consular de turismo para las personas de nacionalidad haitiana (Decreto 766 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública)

Proceso de Regularización Extraordinario mediante la Resolución Exenta N° 1965.

Exigencia de visado consular de turismo para las personas de nacionalidad venezolana (Decreto 237 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública)

Se establece el cierre de fronteras terrestres, marítimas y aéreas para personas extranjeras por la pandemia de COVID-19 (Decreto 102 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública)

Nota: La última estimación del INE y SERMIG en 2023 fue más alta que la cifra entregada por el CENSO 2024.



2021 2022 2023

Publicación de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería.

Se crea el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG)

Inicio de proceso de Regularización Extraordinario contemplado en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería.

Entra en vigencia la Ley 21.325 de Migración y Extranjería, luego de la publicación de su reglamento (Decreto 296 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública)

Fuerzas Armadas empiezan a cumplir funciones de control migratorio y policiales (Decreto 78 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública)

Se inicia Proceso de Empadronamiento Biométrico (Resolución Exenta N° 25.425 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública)

Se publica la Política Nacional de Migración y Extranjería (PNME), aprobada por el Decreto 181 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el caso particular de las personas venezolanas, el CMW instó a Chile a garantizar su ingreso seguro, otorgar protección internacional y reconocer la condición de refugiadas según corresponda⁵⁵, en el contexto de la crisis social, económica y política que ha forzado su desplazamiento, enfatizando la necesidad de ampliar canales regulares y accesibles⁵⁶. La Oficina del ACNUR y la CIDH también se han pronunciado sobre las violaciones generalizadas de derechos humanos y la crisis multidimensional que enfrenta Haití, y han llamado a los Estados a implementar alternativas de protección internacional para personas haitianas, habilitando su residencia regular en el país de modo de evitar su devolución o retorno forzado⁵⁷.

III. Normativa y política migratoria en Chile

En sus artículos 1 y 19, la Constitución Política de la República reconoce la titularidad de los derechos humanos a todas las personas por regla general, sin distinguir por nacionalidad o situación migratoria. Al mismo tiempo, en el ámbito del trabajo, prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, aunque señala que el Estado podrá exigir la nacionalidad chilena o límites de edad en

55. Declaración conjunta para el desarrollo de una respuesta regional a la llegada masiva de personas venezolanas a países del continente americano de la CIDH y comités, órganos y procedimientos especiales de la ONU, 5 de septiembre de 2018. Esta declaración fue adoptada de manera conjunta por los siguientes órganos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); Comité de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW); Comité sobre los Derechos del Niño (CRC); la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), y el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de Naciones Unidas.

56. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Chile. CMW/C/CHL/CO/2, 11 de mayo de 2021, párr. 62.

57. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Consideraciones de protección internacional con respecto a las personas que huyen de Haití. 2024, HCR/PC/HTI/2024/01, 20 de marzo de 2024; CIDH, Resolución N. 02/2021 “Protección de las Personas Haitianas en Movilidad Humana: Solidaridad Interamericana”, 24 de octubre de 2021.

determinadas circunstancias. En tanto, el Tribunal Constitucional se ha referido al deber del Estado de evitar cualquier diferencia de trato basada en la nacionalidad⁵⁸.

La Ley 21.325 de Migración y Extranjería, vigente desde 2022, regula el ingreso, estadía, residencia y egreso de las personas extranjeras en el país. La actual Ley establece una nueva institucionalidad a través del Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG), además de los derechos y responsabilidades de las personas en movilidad. En su artículo 7 se refiere al principio de “migración segura, ordenada y regular” y el deber de promover que las personas extranjeras accedan a “las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos”. El artículo 5 señala también la obligación de otorgar información íntegra, oportuna y eficaz en estas materias y el artículo 22 agrega que la política migratoria debería contribuir al “mantenimiento de altos índices de regularidad de la población migrante”.

En diciembre de 2023 se publicó la Política Nacional de Migración y Extranjería (PNME)⁵⁹ cuyo objetivo es la promoción de “una migración ordenada, segura y regular que contribuya al desarrollo del país, considere las necesidades de los territorios y fomente la integración armónica de las personas migrantes, así como el respeto de sus derechos”. Posteriormente, el Gobierno elaboró el *Plan Nacional de Acción* de esta política, que contempla 86 medidas que se deberían

58. “Desde el artículo 1º, inciso primero, de la Constitución se sostiene que ‘las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos’. Esta dignidad común desde el nacimiento de nacionales y extranjeros, exige una fuerte argumentación contraria que demuestre la necesidad, justificación y finalidad en un objetivo constitucionalmente legítimo que apodere a la Administración del Estado a realizar una diferencia de trato entre ellos”.

Tribunal Constitucional, 04/07/2013, rol 2273-12, inconstitucionalidad, considerando 30º.

59. Los ejes son: 1) Regularidad migratoria; 2) Desarrollo económico y productivo; 3) Reunificación familiar; 4) Sujetos de protección internacional, complementaria y especial; 5) Seguridad, control de fronteras y crimen organizado; 6) Respuesta a los efectos migratorios derivados de emergencias, catástrofes y a consecuencia del cambio climático; 7) Integración e inclusión de las personas migrantes; 8) Chilenos en el exterior; 9) Fomento del multilateralismo y cooperación internacional, y 10) Gobernanza y gestión migratoria.

implementar a través de diferentes ministerios y servicios, entre los años 2023 y 2026. Además, se creó un Comité Asesor Interministerial, a cargo de la implementación de la política y su plan de acción, en el que el SERMIG cumple el rol de Secretaría Ejecutiva.

La Ley 21.325 regula los distintos permisos de residencia. En primer lugar, dispone que las personas que entren a Chile sin intenciones de quedarse, pueden acceder a un permiso de permanencia transitoria o “de turista” que se otorga cuando ingresan al país, por un período de 90 días (artículo 48). Excepcionalmente, el Estado puede exigir a los ciudadanos de determinados países una autorización previa o visa otorgada por un consulado chileno en el exterior (artículo 27). Así se ha dispuesto respecto de las personas venezolanas⁶⁰ y haitianas⁶¹, entre otras nacionalidades⁶². Por otra parte, las personas que tengan el propósito de establecerse o residir en Chile pueden solicitar un permiso de residencia temporal, por motivos laborales o desarrollo de una actividad productiva; existencia de vínculos familiares con nacionales o residentes y consideraciones humanitarias (artículo 68)⁶³. La ley indica que, por regla general, los permisos de residencia temporal deben ser solicitados

60. En el Decreto N° 237 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del 22 de junio de 2019, se detalla que la medida se justificó en el “éxodo masivo” desde Venezuela. Se estimó que la exigencia de visas consulares en Perú provocaría un aumento en los ingresos a Chile de personas venezolanas en calidad de turistas, junto con un alza de la irregularidad por sobreestadía.

61. Según se detalla en el Decreto N° 766 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del 9 de abril de 2018, la decisión se fundamentó, entre otras razones, en “el aumento sostenido de ciudadanos de origen haitiano que ingresan al país con fines declarados de turismo, pero permanecen en Chile en situación irregular”.

62. A nivel latinoamericano, Chile exige este tipo de visas a personas de Surinam, República Dominicana, Haití y Venezuela. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1145182&idVersion=2020-05-14>

63. Las diferentes subcategorías de residencia temporal son reguladas por el Decreto 177 de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Las subcategorías de residencia temporal son: reunificación familiar, desarrollo de actividades lícitas remuneradas, propósito de estudios, trabajadores de temporada, embarazadas, acuerdos internacionales, religiosos de cultos reconocidos, tratamiento médico, razones humanitarias, jubilados y rentistas, inversionistas, y negocios de múltiple entrada.

desde el extranjero, y que los titulares de un permiso de permanencia transitoria que se encuentren en el país no pueden cambiar su permiso por uno de residencia temporal, salvo excepciones (artículo 58)⁶⁴. Una vez instaladas en Chile, las personas extranjeras pueden solicitar un permiso de residencia definitiva que, por regla general, se otorga a quienes hayan sido titulares de un permiso de residencia temporal y residido regularmente por más de veinticuatro meses en Chile (artículo 78).

En relación con los permisos de residencia, el SERMIG reporta que en 2024 las solicitudes de residencia temporal acogidas a trámite aumentaron en un 45,4% respecto de hace 10 años (2015). En cambio, los permisos de residencia otorgados en 2024 disminuyeron en un 18,3% en comparación con aquellos otorgados en 2015⁶⁵. A pesar de que las modificaciones que introdujo la Ley 21.325 buscaban favorecer el ingreso de personas con permisos de residencia otorgados previamente, en la práctica, los datos de SERMIG (2025) evidencian que, en 2024, la proporción de permisos de residencia temporal otorgados dentro de Chile⁶⁶ sigue siendo mayor que los permisos solicitados fuera del país⁶⁷. Esta situación se podría deber a las dificultades que enfrentan las personas extranjeras que migran a Chile al momento de solicitar sus

64. El inciso primero del artículo 69 de la Ley 21.325 establece las siguientes excepciones a la regla general mencionada: “El permiso de residencia temporal se podrá conceder a quienes acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, a aquellos cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, previo informe del Servicio”.

65. El SERMIG señala que se debe tener en cuenta que las cifras por año que se exponen sobre estas solicitudes no corresponden necesariamente al mismo universo de personas. Por ejemplo, un permiso otorgado en el año 2022 pudo haber sido acogido a trámite el año 2021 (2025).

66. Estas cifras excluyen los permisos de residencia temporal otorgados en procesos de regularización extraordinarios.

67. El SERMIG reporta que los permisos de residencia temporal otorgados dentro de Chile en 2024 ascienden a 85.028, mientras que los otorgados fuera de Chile corresponden a 56.796.

permisos de residencia desde el exterior⁶⁸. Por el contrario, el porcentaje más alto de permisos que proporciona el SERMIG corresponde a aquellos que pueden ser solicitados en Chile, como los que se otorgan por motivos de reunificación familiar y los permisos humanitarios para niños, niñas y adolescentes (SERMIG, 2025)⁶⁹.

También existen dificultades para acceder a los permisos de residencia en el país. Una es la excesiva demora en su tramitación. El SERMIG (2025) estimó que, en 2024, el 37,5% de los permisos de residencia temporal sobrepasaron el año de tramitación y que el 43,7% de las residencias definitivas otorgadas superaron los dos años de tramitación. Frente a esta situación, el Estado ha implementado medidas para reducir estos tiempos, entre ellas, el *Programa Rezago*⁷⁰. Sin embargo, los datos reportados por el Servicio (2025) evidencian un incumplimiento reiterado del plazo máximo de tramitación de los procedimientos administrativos que, según el artículo 27 de la Ley 19.880, no debería exceder los seis meses. Sobre este punto, la Corte Suprema ha tenido distintas posiciones a lo largo del tiempo. En una ocasión, el tribunal estimó que la demora excesiva en la tramitación de este tipo de permisos ameritaba ser indemnizada, por lo que ordenó al Estado reparar el daño moral ocasionado al haber aumentado la indefensión de la persona extranjera y “vulnerar la esfera de sus derechos fundamentales”⁷¹. En cuanto a las acciones de protección por esta tardanza, en ocasiones la

68. Este punto será revisado con mayor detalle al abordar el ejercicio de los derechos laborales de las personas migrantes.

69. Según reporta SERMIG (2025), entre mayo de 2022 y diciembre de 2024, las subcategorías migratorias de residencia temporal más numerosas son el permiso humanitario para niños, niñas y adolescentes (95.376), seguido por el de reunificación familiar (62.303), el de actividades lícitas remuneradas (54.329) y luego, los permisos por acuerdos internacionales (40.426).

70. En el marco del Programa Rezago se resolvieron, a febrero de 2025, 382.743 permisos que se encontraban pendientes al 31 de diciembre de 2022, equivalentes al 99,2% del total de solicitudes pendientes de tramitación a esa fecha y que estaban comprometidos en el Plan de Acción de la PNME (SERMIG, 2025).

71. Corte Suprema Rol 80206-2023. Sentencia del 7 de octubre de 2024. Considerando tercero.

Corte Suprema acogió este tipo de recursos⁷², mientras que en otras los rechazó argumentando que el plazo del artículo 27 de la Ley 19.880 “no es fatal y que debe interpretarse la norma en el sentido que obliga a la Administración a pronunciarse o concluir un procedimiento en un plazo razonable”⁷³.

Otra dificultad para acceder a los permisos de residencia dentro del país tiene que ver con lo complejo que es para las personas interesadas conseguir los documentos requeridos para tramitar los visados.

Particularmente, en el caso de las personas venezolanas y haitianas⁷⁴ afrontan las demoras de sus propios países para responder los requerimientos y enviarlos a Chile⁷⁵, además de los costos⁷⁶, y en el caso de Venezuela es imposible gestionar esta documentación tras el cierre de su embajada en Santiago (julio de 2024) y el cierre de los servicios consulares de Chile en Caracas y Puerto Ordaz (enero de 2024). Como respuesta, el SERMIG ha flexibilizado la exigencia de documentos a personas haitianas para acceder a los visados, por ejemplo, aceptando certificados de nacimiento no legalizados o eximiendo a los solicitantes de residencia de adjuntar certificados de antecedentes penales en aquellos casos que ya han presentado este tipo de certificados

72. En las siguientes sentencias de la Corte Suprema este tipo de recursos fueron acogidos: Corte Suprema, Rol 144003-2020, sentencia del 5 de abril de 2021; Rol 32373-2022, sentencia del 31 de agosto de 2022; Rol 32858-2022, sentencia del 31 de agosto de 2022; Rol 46613-22, sentencia del 16 agosto de 2022.

73. Corte Suprema. Rol 115064-2022. Sentencia del 20 de marzo de 2023. Considerando décimo.

74. Entrevistas realizadas por el INDH a Luis Eduardo Thayer, director del Servicio Nacional de Migraciones (29 de julio de 2025); Patricia Rojas (25 de julio de 2025) y Michel-Ange Joseph, Presidenta del Consejo de Sociedad Civil del Servicio Nacional de Migraciones (18 de julio de 2025).

75. En el caso de las personas haitianas, resulta especialmente costoso y lento obtener los certificados de antecedentes penales.

76. Por ejemplo, el valor del pasaporte venezolano fluctúa entre los 120 y los 350 dólares por el pasaporte ordinario para menores de 3 años y el pasaporte que se tramita en un plazo más reducido que el ordinario para adultos, respectivamente (Infomigra, 2025).

previamente y no han vuelto a salir del país⁷⁷. En el caso de las personas venezolanas, entre otras medidas, el SERMIG resolvió aceptar pasaportes y documentos de identidad vencidos y comprobantes de pasaportes en trámite⁷⁸.

Diversas organizaciones de la sociedad civil⁷⁹ han expresado su preocupación por la situación de niños, niñas y adolescentes venezolanos, cuyas solicitudes de residencia han sido archivadas por no acompañar su pasaporte u otro documento de identidad, pese a que la normativa vigente establece que la ausencia de un pasaporte o documento de identidad “no será impedimento para su regularidad migratoria” (artículo 45 del Decreto 177). El ordenamiento jurídico venezolano establece el deber de entregar el documento de identificación nacional a partir de los 9 años⁸⁰, por lo tanto, para quienes son menores a esa edad, la única opción disponible para acreditar su identidad es la obtención de un pasaporte, lo que resulta muy difícil luego del cierre de la embajada de Venezuela en Chile.

El Director de SERMIG, Luis Eduardo Thayer, en entrevista con el INDH, reconoció las dificultades de acceso a documentación de los niños, niñas y adolescentes venezolanos, y señaló que, actualmente, “en los casos donde no se presenta el documento, (...) pedimos una carta explicativa de por qué no lo tiene (...) e igual le otorgamos la visa (...). Por otra parte, en el proyecto de ley conocido como “misceláneo” (Boletín 16.072-06)⁸¹, se propone que en estos casos se otorgue “la solicitud de residencia con el nombre que señale el Tribunal de Familia respectivo, el que ordenará su

77. Memorándum interno N° 1886/2024 del Servicio Nacional de Migraciones del 13 de mayo de 2024.

78. Circular 10 del Servicio Nacional de Migraciones del 16 de agosto de 2024.

79. Entre ellas, el SJM y las clínicas jurídicas de la Universidad Diego Portales y la Universidad Alberto Hurtado especializadas en la atención de casos de personas migrantes.

80. Ley Orgánica de Identificación de Venezuela, artículo 4.

81. Proyecto de ley que modifica la Ley 21.325 de Migración y Extranjería y otros cuerpos legales (Boletín 16.072-06). Oficio N° 20.059 del 26 de noviembre de 2024.

filiación al Servicio de Registro Civil e Identificación”. Según la abogada Gabriela Hilliger (SJM), este procedimiento podría llegar a demorar aún más la obtención de visados de niños, niñas y adolescentes que no cuenten con documentación de identidad, dada la sobrecarga actual de los tribunales de familia⁸².

En cuanto a la regularización de la condición legal, el número de personas que han accedido a esta posibilidad mediante los mecanismos disponibles ha disminuido. Mientras que entre 2018 y 2021 se regularizó la condición legal de 321.945 personas, entre enero de 2022 y junio 2025 la cifra bajó a 5.062 personas, lo que representa una disminución de 98,3%. Pese a que la Ley 21.325 contempla diferentes mecanismos de regularización⁸³, la Subsecretaría del Interior no ha implementado hasta la fecha ningún mecanismo colectivo o masivo como los que se aplicaron en 2018 y 2021, y solo ha resuelto regularizar casos calificados o por razones humanitarias. Del total de 15.683 solicitudes de este tipo ingresadas entre 2021 y junio de 2025, la Subsecretaría resolvió favorablemente 14, que equivale a cerca del 0,1% de las solicitudes presentadas. En diciembre de 2024, el Subsecretario del Interior informó que el gobierno estaba estudiando un mecanismo acotado de regularización migratoria. Este consideraría un universo de 182.000 personas que participaron en el proceso de empadronamiento entre junio de 2023 y febrero de 2024, quienes deberán acreditar arraigo laboral o familiar y no contar con antecedentes penales para optar a este proceso⁸⁴. Cuando el INDH consultó por la implementación de

82. Entrevista realizada por el INDH el 20 de agosto de 2025.

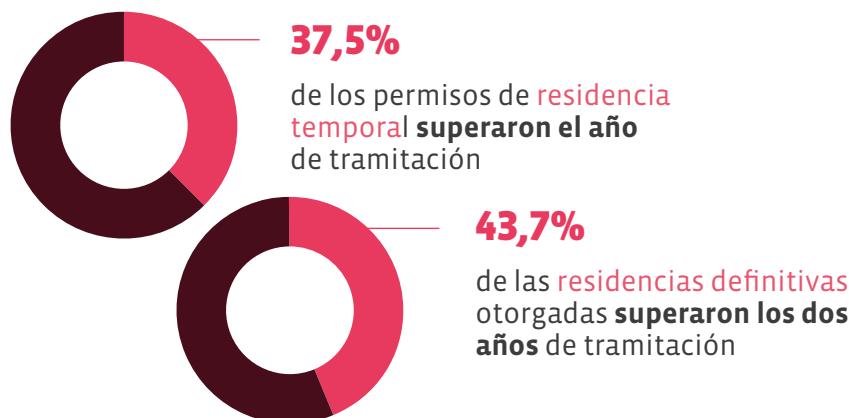
83. Según la ley migratoria vigente, el Subsecretario del Interior tiene la facultad de disponer el establecimiento de mecanismos de regularización, los que deben adoptarse “en concordancia con los objetivos de la PNME” (artículo 155 N° 8 de la Ley 21.325). Asimismo, el artículo 155 N° 9 establece la atribución del Subsecretario del Interior de otorgar permisos de residencia temporal a quienes se encuentren en el país “en casos calificados o por motivos humanitarios” con independencia de su situación migratoria.

84. La información fue entregada en el marco de la participación del Subsecretario del Interior en el evento ministerial del Proceso Cartagena +40, denominado Adopción de la Declaración y Plan de Acción Chile 2024-2034, por los 40 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (El Mostrador, 2024).

este mecanismo, la Subsecretaría del Interior informó que, a la fecha de la consulta, no había concluido la etapa de análisis, por ende, no era posible determinar una fecha estimada para su implementación⁸⁵.

DIFICULTADES PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN MIGRATORIA DE LAS PERSONAS EN MOBILIDAD

Excesiva demora en tramitación de visados



El plazo de tramitación no debería exceder los seis meses, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 19.880.

Fuente: SERMIG, 2025

Disminución en el acceso a mecanismos de regularización



*Hasta el 30 de junio de 2025

85. Oficio N° 16396 del Subsecretaría del Interior del 23 de julio de 2025, en respuesta al INDH.

IV. Integración, necesidades de las comunidades de acogida y acceso a derechos sociales sin discriminación

Las personas migrantes en Chile realizan una contribución fiscal neta positiva (Centro de Políticas Migratorias y Espacio Público, 2024; Banco Mundial, 2024)⁸⁶ y representan un aporte al crecimiento demográfico y económico del país⁸⁷. El Banco Mundial (2024) estima que la tasa de sostenibilidad fiscal de las personas migrantes es superior a la de la población nacional. Es decir, que por cada peso de beneficio social, aportan más en impuestos de lo que reciben del Estado, si se comparan con las personas nacionales. En 2024, la tasa para personas extranjeras era cercana a 1,6 versus la tasa de 1,012 para los chilenos.

La población extranjera también se caracteriza por su alta participación laboral y por tener mayores niveles educativos que la población nacional⁸⁸, sin que exista evidencia sobre el impacto negativo en las remuneraciones de la población nacional (CPM y Espacio Público, 2024; Centro de Políticas Públicas UC, 2023; Henríquez *et al*, 2025). Además, de acuerdo a CEPAL (2023), entre los años 2010 y 2020 “la migración neta pasó a constituir un componente fundamental de la dinámica poblacional, contribuyendo con un 35,2% del crecimiento demográfico total” (p. 23), compensando el descenso significativo de la natalidad y del crecimiento natural de la población nacional.

86. La contribución de las personas extranjeras por Impuesto Único de Segunda Categoría y del Impuesto Global Complementario, tributos que gravan las rentas asociadas al trabajo remunerado, ajustada al IPC de diciembre de 2024, tuvo una variación porcentual positiva de 20,8% entre 2017 y 2023, mientras que, en el caso de las personas nacionales, esta recaudación presentó una variación porcentual positiva de 4,5%, en el mismo período.

87. La población migrante contribuye “con un 10,3% del PIB chileno, superior a su peso poblacional (8,7%)”. Esto se debe a que “entre los migrantes hay más personas en edad de trabajar (82,7% vs. 66,6% en nativos), pero también a su mayor tasa de participación laboral (78,8% vs. 67,4%) y a su menor tasa de desempleo (7,1% vs. 8,7%)” (PorCausa, 2025).

88. Según el Censo 2024, la escolaridad promedio en el caso de la población migrante es de 11,5 años, mientras que en la población nacional es de 10,4.

Por otra parte, varias encuestas muestran los desafíos que presentan los procesos de integración y la percepción negativa de la población nacional sobre la migración en Chile. La Encuesta del Centro de Estudios Públicos (CEP) de 2025 reporta que el 55% de las personas encuestadas considera que existen conflictos muy fuertes entre las personas chilenas y migrantes en el país, lo que representa un aumento del 10% respecto a la Encuesta de 2023 (CEP, 2025). Un estudio realizado por la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados en Chile (ACNUR, 2025) también identifica que aproximadamente el 90% de los encuestados percibe que las personas extranjeras han tenido un impacto significativo en el aumento de la criminalidad (2025). Según otro estudio realizado por la Corporación 3xi y Criteria (2025), el 68% de las personas encuestadas percibe la migración como un problema para Chile. No obstante, este estudio también señala que existe una mayoritaria disposición positiva a interactuar con personas migrantes como compañeros de trabajo o estudio (85%), amistades de los hijos (81%), jefatura de trabajo (70%) o un vecino migrante (70%) (Criteria, 2025). En opinión de la jefa de la Oficina Nacional de ACNUR, esto se debe a que “los temores que aparecen no surgen tanto de lo que pasa a nivel personal, sino de preocupaciones a nivel país, como que falten cupos en las escuelas, disminuyan las oportunidades de empleo o se sobreexijan los servicios públicos”⁸⁹.

En cuanto al posible impacto negativo para la población nacional del aumento en el acceso a servicios educativos y prestaciones de salud por parte de la población migrante, en junio de 2025 la Subsecretaría de Educación aclaró ante la Cámara de Diputados que las regiones con mayor concentración de matrículas de estudiantes extranjeros (Metropolitana, Tarapacá y Antofagasta) no presentan déficit de cupos

89. Estudio 3xi y Criteria: Miedo y prejuicios marcan la percepción sobre los migrantes. Publicado el 26 de agosto de 2025. Disponible en <https://3xi.cl/estudio-3xi-y-criteria-miedo-y-prejuicios-marcan-la-percepcion-sobre-los-migrantes/>.

en matrícula educativa y que no existe ocupación total de cupos en el sistema educativo⁹⁰.

Por su parte, el Ministerio de Salud (MINSAL, 2025) sostuvo en esta misma instancia que, en general, las personas migrantes tienen un mejor estado de salud que la población nacional y tienden a acceder menos a estos servicios⁹¹. Adicionalmente, se ha observado que profesionales extranjeros efectúan una contribución en la provisión de servicios “en territorios más aislados y con un déficit de especialistas como ocurre en Puerto Montt y Antofagasta” (Centro de Políticas Migratorias y Espacio Público, 2024, p. 36). El MINSAL advierte que para el sistema de salud es más eficiente incluir a las personas migrantes oportunamente en lugar de restringir su acceso, pues limitar su atención puede representar un riesgo para la salud pública de toda la población⁹². Alicia Arias, jefa del Departamento de Salud, Pueblos Indígenas e Interculturalidad de la Subsecretaría de Salud Pública, aclara que no existe “un problema de financiamiento asociado a las personas indocumentadas (...) Nuestra preocupación es que puedan usar el sistema cuando deben hacerlo y no cuando están en situaciones de mayor agravamiento o complicaciones”⁹³.

A pesar de que la PNME declara tener como objetivo promover una migración ordenada, segura y regular que tenga en cuenta las necesidades de los territorios y fomente la integración armónica, hasta la fecha, el Estado está en deuda con la adopción de medidas concretas que permitan avanzar hacia este último objetivo y monitorear su

90. Presentación de la Subsecretaría de Educación ante la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados (junio de 2025) durante la discusión del proyecto de ley de reforma a la Ley 21.325 (Boletín 17474-06), disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=354424&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION.

91. Presentación del Ministerio de Salud de junio de 2025, ante la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados durante la discusión del Proyecto de Ley de reforma a la Ley 21325 (Boletín 17474-06), disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=353110&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION.

92. Ídem.

93. Entrevista realizada por el INDH el 10 de julio de 2025.

cumplimiento. Al respecto, desde las organizaciones de la sociedad civil, las personas entrevistadas por el INDH coinciden en señalar que el Estado no ha adoptado suficientes acciones para evaluar y difundir las contribuciones de la migración al desarrollo económico y social del país⁹⁴. Además se advierte que la difusión de este tipo de información podría contribuir a contrarrestar estas percepciones negativas, además de favorecer la inclusión de las personas extranjeras y el reconocimiento igualitario de sus derechos (Banco Mundial, 2024; BID, 2024).

Los órganos de tratados de derechos humanos han recalcado la importancia de que el Estado desarrolle acciones para combatir la xenofobia y los estereotipos discriminatorios sobre las personas migrantes, especialmente en medios de comunicación. Un estudio del Banco Mundial (2024) añade la necesidad de “ampliar las oportunidades para que tanto las personas migrantes y refugiadas como locales se involucren entre sí en la vida diaria y cívica”, mediante el desarrollo de proyectos comunitarios que fortalezcan los vínculos de confianza y disminuir las barreras culturales entre los migrantes y las comunidades de acogida.

Las percepciones negativas de la población nacional sobre el fenómeno de la migración refuerzan la idea de que es preciso que el Estado adopte medidas para evaluar los impactos del alza de la población extranjera a nivel local y, conforme a esta evaluación, implemente acciones oportunas que respondan a las demandas de las comunidades. En este sentido, las municipalidades desempeñan un papel fundamental para responder “tanto a los desafíos de la integración con las comunidades de acogida como a los diversos servicios a los que buscan acceder las personas migrantes (salud, vivienda, empleo, asistencia social, entre otros)” (OIM y SERMIG, 2025).

94. Entrevistas realizadas por el INDH a Patricia Rojas (25 de julio de 2025), Michel-Ange Joseph (18 de julio de 2025), Juan Pablo González (8 de julio de 2025) y Eduardo Cardoza (21 de julio de 2025).

El Sello Migrante es una iniciativa del SERMIG, creada en 2015, cuyo propósito es “fortalecer la institucionalidad de los gobiernos locales en materia de inclusión, interculturalidad y acceso a derechos de las personas migrantes y refugiadas”. Hasta junio de 2024, 141 municipalidades adherían a este Sello⁹⁵. Al comprometerse, las municipalidades acceden a apoyos y asesoría del gobierno central para la recepción, gestión y resolución de casos, también a dispositivos territoriales que ejecuta el SERMIG y a la priorización de la comuna en proyectos desarrollados por el mismo servicio a nivel nacional (SERMIG, 2025b). Al respecto, el Banco Mundial (2024) ha señalado la necesidad de “profundizar la inversión en institucionalidad a nivel local, con el objetivo de incrementar cobertura, sostenibilidad y desempeño de programas como *Sello Migrante*” (p. 26).

El Centro de Políticas Migratorias junto con otros centros de estudios (2025) han advertido que “los municipios no cuentan con los recursos necesarios para avanzar de manera decidida en el acompañamiento e integración de las comunidades migrantes” (p. 13). Por su parte, el estudio *Indicadores de Gobernanza de la Migración a Nivel Local en la Municipalidad de Monte Patria* de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) señaló la necesidad de “establecer una unidad municipal responsable de diseñar e implementar políticas migratorias; diseñar una estrategia migratoria local definida en un documento programático que esté alineada con la Política Nacional de Migración y Extranjería (2023)” (p. 7).

Una investigación académica reciente que analiza la incorporación del enfoque de derechos humanos en la gestión local, da cuenta de la debilidad del actual marco normativo e institucional para mejorar la gobernanza migratoria al no considerar instancias de participación

95. Para adherirse, las municipalidades deben cumplir los siguientes compromisos: fortalecer la institucionalidad local que atiende a la población en movilidad humana; planificar capacitaciones y participar en las de SERMIG; generar políticas locales inclusivas y transversales enfocadas en la población migrante; fomentar la regularización de dicho grupo humano, y promover la creación de organizaciones o participación en instancias comunales.

territorial y local. El estudio revela la deficiencia de los canales de comunicación y de coordinación entre los distintos niveles de gobierno y que la oferta desarrollada por los municipios para trabajar con la población migrante “es fragmentada y fundamentalmente de carácter asistencial” (Colmenares *et al*, 2025, p. 31). Esto resulta problemático, en tanto estas instituciones deben responder a diario, con recursos limitados, a problemas, desafíos y necesidades de las comunidades de acogida que son complejos (Banco Mundial, 2024; OIM y SERMIG, 2025).

Al mismo tiempo, algunos barrios se han transformado, producto de la cantidad y diversidad de personas que los habitan, y eso ha favorecido el establecimiento de nuevos vínculos entre ellas, con posibilidades de intercambiar apoyos, experiencias y reconocerse en las diferencias (Centro de Políticas Migratorias y Espacio Público, 2024). Sin embargo, en algunas localidades, el malestar que se manifiesta respecto de la población extranjera se podría deber al incremento de la densidad habitacional en proyectos inmobiliarios que presionan la infraestructura territorial y los servicios disponibles⁹⁶ (Banco Mundial, 2024). Este tipo de problemas deben ser atendidos oportunamente por el Estado en su conjunto y en coordinación con los gobiernos locales y regionales –a través de políticas públicas que pongan al centro a las personas– para evitar un impacto negativo en el ejercicio de derechos, tanto de la comunidad de acogida como de la población migrante.

En 2021, el INDH observó con preocupación los actos de violencia y xenofobia ocurridos en Iquique, cuando un grupo de manifestantes destruyó y quemó las pertenencias de personas migrantes que vivían en la calle, luego de haber sido desalojados de la plaza en la que se encontraban acampando. Teniendo en cuenta este antecedente, urge que el Estado adopte medidas eficaces y oportunas para responder al elevado porcentaje de personas extranjeras que se encuentran en

96. Así se plantea, por ejemplo, en “Crisis migratoria: La realidad de Estación Central” 2024, la presentación de la Municipalidad de Estación Central ante la Asociación Chilena de Municipalidades <https://www.achm.cl/wp-content/uploads/2024/08/Crisis-Migratoria-La-Realidad-de-Estacion-Central.pdf>. Ver también <https://elpais.com/chile/2025-09-17/la-vida-comprimida-en-los-guetos-verticales-de-estacion-central.html>

situación de calle, respecto del total de personas en esa condición, particularmente, en las regiones de Tarapacá (48,3%), Arica y Parinacota (26,6%) y Antofagasta (19,4%), según cifras del Censo 2024 (INE, 2025). En particular, destinar el máximo de sus esfuerzos a la entrega de soluciones alternativas de alojamiento que garanticen derechos y una convivencia armónica con sus vecinos y vecinas.

Acceso a derechos sociales en condiciones de igualdad y sin discriminación

La actual Ley de Migración, en su artículo 3, dicta el deber del Estado de “proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria” y de asegurar a las personas extranjeras “la igualdad ante la ley y la no discriminación”. El mismo artículo señala que

el Estado se compromete a adoptar todas las medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles y por todo medio apropiado, para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, para lo cual podrá recurrir, si ello no fuere posible, a la asistencia y cooperación internacional.

Por su parte, la PNME y las políticas sectoriales en materia de salud y educación han contribuido a consolidar el principio de que los derechos sociales deben ser reconocidos en igualdad de condiciones a las personas extranjeras. Los ministerios de Salud, Educación y Trabajo han desarrollado acciones para ejecutar las normas y políticas mencionadas, estableciendo ajustes a la regulación administrativa y a las prácticas para erradicar barreras de acceso, y han capacitado al personal que presta servicios relacionados.

No obstante, aún existen barreras que impiden ejercer plenamente estos derechos, las que afectan de manera diferenciada a grupos que sufren formas exacerbadas de discriminación, como las mujeres, niños, niñas y

adolescentes migrantes, personas adultas mayores y personas LGBTIQA+, según se detallará a continuación⁹⁷. En este ámbito, preocupa el alto porcentaje de personas extranjeras que se encuentran en situación de pobreza multidimensional y sus mayores niveles de carencias específicas en el ejercicio de derechos sociales, diferencias que se acentúan en el caso de personas en situación de informalidad laboral (SERMIG, 2023; Banco Mundial, 2024). Según la Encuesta CASEN 2022, el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional representa un 29,6% del total de personas extranjeras, cifra que casi duplica al porcentaje de población nacional en esta situación (15,7%). De acuerdo con el Banco Mundial (2024), estas brechas se mantienen entre las personas que llevan más de cinco años de permanencia en el país, lo que “da cuenta de un potencial problema estructural de integración” (p. 9).

En el caso específico de las personas migrantes en situación irregular, para facilitar el acceso a servicios y prestaciones sociales, la Ley 21.325 estableció que cualquier institución u organismo previsional o de salud privado, o establecimiento de educación público o privado, deberá solicitar al Servicio de Registro Civil e Identificación la asignación de un Rol Único Nacional (RUN), previo enrolamiento de la persona (artículo 44). En el contexto de la implementación de este mecanismo de registro, Eduardo Cardoza (MAM) y Juan Pablo González (SJM) observan que las personas en situación irregular temen que los datos sean utilizados por

97. Consejo de Derechos Humanos, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Formas de ampliar y diversificar los mecanismos y programas de regularización para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes. A/HRC/53/26, 20 de abril de 2023.

la autoridad migratoria para aplicar sanciones o expulsiones⁹⁸, lo que desincentiva su uso⁹⁹.

El Registro Civil reporta que entre 2022 y junio de 2025 ha recibido 480.724 solicitudes de RUN de distintas instituciones habilitadas, pero solo 83.627 personas se han enrolado para incorporarse en el Registro, lo que equivale al 17,4% de las solicitudes ingresadas¹⁰⁰. El bajo porcentaje de enrolamiento se puede atribuir a varios factores, como el temor de las personas en situación irregular a ser sancionadas, las limitaciones de horario del Registro Civil para este trámite (exclusivamente de 12:00 a 13:00), la falta de claridad sobre cómo hacerlo, y las distancias que las personas deben recorrer para acudir a las oficinas que ofrecen el servicio¹⁰¹.

Otra barrera para el acceso a prestaciones sociales es la exclusión del Registro Social de Hogares (RSH) de las personas extranjeras sin RUN, ya sea porque se encuentran en situación irregular o con su permiso de residencia en trámite, incluidos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en esta condición¹⁰². El RSH es una herramienta clave en el sistema de protección social de Chile, cuyo objetivo es caracterizar

98. El artículo 144, inciso 3º de la Ley 21.325 establece que en cumplimiento de sus funciones, el Servicio Nacional de Migraciones, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Servicio de Registro Civil deberán celebrar convenios para facilitar al SERMIG la información disponible de las personas extranjeras en el país. Con ese fin, “dichas instituciones deberán otorgar al Servicio acceso a sus registros, bases de datos y toda otra información de extranjeros, cualquiera que sea su calidad migratoria. Esta información será remitida por el Servicio a la Subsecretaría, a través de los medios y con la periodicidad que esta última determine”.

99. Entrevistas realizadas por el INDH a Juan Pablo González del SJM (8 de julio de 2025) y Eduardo Cardoza del MAM (21 de julio de 2025).

100. Carta N° 2231 del 25 de agosto de 2025 del Servicio de Registro Civil e Identificación en respuesta a solicitud de transparencia del INDH.

101. Información disponible en https://www.registrocivil.cl/media/articulo44/PDF/Listado_Oficinas_Art_44.pdf.

102. Manual de Aplicación del Formulario de Ingreso al Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social (pág. 49), aprobado por la Resolución Exenta N° 183 del 3 de marzo de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

socioeconómicamente a la población y facilitar los procesos de selección de personas beneficiarias de subsidios, aportes y programas sociales.

La Ley 20.379 establece que el Registro permite “la caracterización socioeconómica de la población nacional, según lo establezca un reglamento expedido a través del Ministerio de Planificación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda”. El reglamento (Decreto 22 del Ministerio de Desarrollo Social de 2015) precisa en su artículo 3 que el concepto de población nacional incluye a todas las “personas naturales que residan en el territorio nacional”¹⁰³. Además, el artículo 15 del mismo decreto establece que “la solicitud de ingreso al Registro Social de Hogares se iniciará a petición expresa de cualquier integrante mayor de edad de una unidad de análisis”¹⁰⁴. En consecuencia, ni la Ley ni el reglamento mencionado fijan excepciones o restricciones de acceso con base en la nacionalidad o la situación migratoria de las personas que residen en Chile, ni exigen el RUN como requisito de ingreso.

103. Sobre si el concepto de residencia se circunscribe a quienes tiene un permiso o no, la Corte Suprema ha interpretado que “para distinguir a extranjeros transeúntes de aquellos que no lo son, ha de estarse al ánimo de permanencia, y, para tal efecto, habría de considerarse elementos como la residencia o la circunstancia de aceptar un empleo, entre otras análogas, debiendo realizarse dicha determinación según los antecedentes de cada caso particular”. (Corte Suprema, roles 14948-13, 4721-22 y 152204-22) Rol 20.705-2024, sentencia del 24 de abril de 2025. En particular, la misma Corte señaló, al referirse a un grupo de personas que no eran titulares de un permiso de residencia, que “no puede pasar inadvertido que la compareciente y su grupo familiar se han avenida en el país desde hace ya varios años, incluso incorporándose a los sistemas de salud y educación, circunstancia que esta Corte considera acreditada mediante la ponderación en conciencia de los antecedentes que obran en el presente cuaderno, conforme lo dispone el citado artículo 12 de la Constitución. Así las cosas, esto es, residiendo el grupo familiar en el territorio nacional con ánimo de permanencia, entonces el niño no ha podido quedar comprendido en la situación de excepción del N° 1 del artículo 10 de la Constitución, motivo por el cual deberá acogerse el reclamo interpuesto”. Corte Suprema, Rol N° 4.721-2022.

104. Cada unidad de análisis incluye a todas las “personas o grupos de personas, unidas o no por vínculo de parentesco, que comparten un presupuesto de alimentación común” (artículo 3 del Decreto 22).

Sin embargo, a nivel administrativo, el Manual de Aplicación del Formulario de Ingreso al Registro Social de Hogares¹⁰⁵ señala que “aquellas personas extranjeras que no dispongan de RUN chileno no pueden ser ingresadas al Registro Social de Hogares” (p. 49), aunque no detalla el fundamento legal de esta exclusión. Es decir, por la vía administrativa se restringe una dimensión que ni la Constitución ni la ley han indicado restringir o excluir. En particular, preocupa esta exclusión por el eventual incumplimiento de la obligación de garantizar las prestaciones a estos niños, niñas y adolescentes en igualdad de condiciones que los nacionales, incluyendo aquellos en situación irregular, tal como lo exige la Ley 21.325 (arts. 4, 16, inciso final y 17) y la Ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia (art. 8, inciso 2º y art. 19).

Según el Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF, 2022), durante 2021, 147 programas registrados en el Banco Integrado de Programas Sociales y No Sociales hicieron uso del RSH para identificar a su población objetivo o seleccionar a su población beneficiaria y del total de programas, 49 estaban orientados a atender distintas necesidades de niños, niñas y adolescentes (MIDESO, 2022). Pese a que, en 2024, este Ministerio avanzó en incorporar a niños, niñas y adolescentes con RUN chileno, hijos de padres, madres o tutores en situación irregular¹⁰⁶, se sigue excluyendo de este registro a quienes no tienen RUN.

En el ámbito legislativo, suscita preocupación el avance de dos proyectos de ley que, de aprobarse, podrían introducir nuevas limitaciones al ejercicio de derechos sociales de las personas extranjeras. En primer lugar, el proyecto de ley “misceláneo” que modifica la Ley de Migración y Extranjería, y otros cuerpos legales (Boletín 16072-06). Este proyecto fue iniciado por Mensaje del Presidente de la República del 10 de julio de 2023. Según se desprende del mismo

105. Aprobado por la Resolución Exenta N° 183 del 3 de marzo de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

106. Protocolo para el ingreso y actualización al Registro Social, aprobado por la Resolución N° 0117 de febrero de 2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

el Ejecutivo buscaba efectuar modificaciones puntuales para fortalecer el control migratorio y regular aspectos que fueron omitidos por la actual normativa migratoria, como el procedimiento para acreditar filiación e identidad de niños, niñas y adolescentes. Pero durante su tramitación, el proyecto ha experimentado numerosas modificaciones, introducidas mediante indicaciones de distintos parlamentarios, las cuales han sido aprobadas en el proceso. Entre estas modificaciones figuran disposiciones orientadas a priorizar a las personas chilenas en la garantía y protección de distintos derechos¹⁰⁷, exigir a los establecimientos de salud y educacionales el enrolamiento obligatorio en el Registro Civil a quienes se encuentren en situación migratoria irregular (modificaciones a los artículos 15 y 17 de la ley migratoria¹⁰⁸) y establecer el deber del Registro Civil de compartir estos datos con la autoridad migratoria y policías (nuevo numeral 8 del artículo 165).

Según lo observado por un conjunto de agencias de Naciones Unidas en su presentación remitida al Senado¹⁰⁹, estas normas contravienen la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 21.430 sobre Garantías de la Niñez, otros instrumentos internacionales ratificados por Chile y los estándares que demandan la separación estricta entre los datos recogidos en servicios de salud y aquellos utilizados para el control migratorio. Las mencionadas agencias advirtieron sobre otras normas

107. La propuesta legal aprobada en la Cámara modifica normas de la Ley 21.325, estableciendo el deber de proteger y respetar los derechos de las personas migrantes “sin desmedro de los derechos de los nacionales” (nuevo artículo 3), disponiendo la priorización de nacionales para el ejercicio del derecho a la educación en establecimientos de educación básica y media, y suprimiendo la disposición que garantiza la igualdad de acceso a la educación superior y la gratuidad universitaria a estudiantes extranjeros (nuevo artículo 17).

108. Según lo que dispone la ley vigente, las instituciones u organismos del Estado solicitan al Servicio de Registro Civil el enrolamiento de los extranjeros que carezcan de RUN, pero de forma simultánea y voluntaria, las personas deben ir al Servicio para captar sus huellas digitales, datos biométricos y fotografías.

109. Presentación de ACNUR, Oficina Regional de ACNUDH, ONU MUJERES; OIM y UNICEF. Observaciones al proyecto de ley “que modifica la Ley 21.325, de Migración y Extranjería, y otros cuerpos legales, en las materias que indica” Boletín 16072-06. https://tramitacion.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16072-06

del proyecto que limitan el ejercicio igualitario del derecho a la vivienda adecuada¹¹⁰. Todas estas disposiciones podrían tener un “impacto desproporcionado en la restricción de derechos de mujeres y niñas en movilidad humana, debido a la discriminación múltiple que enfrentan, constituyendo un retroceso en la obligación estatal de protección de sus derechos”¹¹¹.

Durante la tramitación del proyecto (Boletín 16072-06), el Gobierno presentó indicaciones para suprimir las disposiciones que buscaban priorizar a las personas chilenas en el acceso a prestaciones y servicios educativos y de salud, reemplazándolas por otras dirigidas a clarificar que la situación migratoria irregular no se debería considerar como un factor adicional para acceder a estas prestaciones, sino que todas las personas deberían ser calificadas según sus condiciones socioeconómicas o de vulnerabilidad¹¹². A pesar de que esta parece una propuesta adecuada para garantizar el principio de no discriminación, el problema que se podría producir en la práctica es que, debido a la exclusión vigente de las personas en situación irregular del RSH, instrumento que permite llevar un registro y evaluar la situación de mayor o vulnerabilidad social y económica de los hogares en Chile, todas las personas en situación irregular podrían terminar siendo excluidas, por no estar inscritas en ese Registro. A esto, se suma la exigencia de enrolamiento para acceder a las prestaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 de la Ley 21.325, mecanismo que, hasta ahora –por los problemas mencionados– no ha contribuido a un mejor y mayor acceso a prestaciones sociales.

Actualmente, para garantizar el derecho a la educación y a la salud de este grupo de personas, servicios como FONASA y Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) han creado mecanismos de acceso alternativos, que no se basan en la información que reporta el RSH, lo

110. Ídem, p. 13.

111. Ídem, p. 11.

112. Boletín de Indicaciones disponible en https://tramitacion.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16072-06.

que ha sido mal interpretado como una forma de priorizar a niños, niñas y adolescentes extranjeros por sobre la población nacional.

En el caso de la JUNJI, por ejemplo, establece cinco prioridades¹¹³ para asignar matrículas en jardines infantiles (Res. Ex. N° 15). Cuando se ingresa la postulación de un niño o niña en el Sistema de Inscripción y Matrícula (SIM) se le asigna una *prioridad institucional* de acuerdo con ciertas características declaradas del niño o la niña. Luego, JUNJI realiza el ordenamiento y selección de matrículas en jardines infantiles basado en un algoritmo que combina la prioridad asignada al momento de la inscripción con otros factores. En la “Prioridad N°1” existen nueve variables para calificar a los niños, niñas y adolescentes, una de ellas es la situación de inmigración irregular o familia refugiada¹¹⁴. En este sistema creado por la JUNJI, aquella es la única variable de vulnerabilidad aplicable para niñas y niños migrantes en situación irregular, puesto

113. Prioridad N° 2: niños y niñas pertenecientes a hogares que están bajo el tramo del 60% de calificación socioeconómica del RSH, y cumplen con al menos una característica asociada a privación de libertad, problemas de salud grave o discapacidad, entre otras. Prioridad N° 3: niños y niñas pertenecientes a hogares que están bajo el tramo del 60% de calificación socioeconómica del RSH, y cumplen con al menos una característica asociada a pueblo originario u hogar monoparental. Prioridad N° 4: niños y niñas pertenecientes a hogares que están bajo el tramo del 60% de calificación socioeconómica del RSH, pero no cuentan con ninguna característica que les permita pertenecer a las prioridades institucionales 1, 2 y 3. Prioridad N° 5: familias que se ubican sobre la línea de corte del 60% en el RSH o no cuentan con este dato.

114. Las variables son: i) niños/as vulnerados en sus derechos con medida de protección emitida por tribunales de familia o medidas de protección administrativas implementada por las Oficinas Locales de la Niñez (tienen cupos garantizados); ii) hermano/o de pársvulo matriculado en la unidad educativa en la cual se inscribe (tienen prioridad garantizada); iii) hija/o de funcionarias/os inscritos en la misma unidad educativa donde desempeña sus funciones, de administración directa o vía transferencia de fondos (prioridad garantizada); iv) niña/o perteneciente al Sistema Intersectorial de Protección Social (Subsistema Chile Seguridades y Oportunidades (SSyOO) o Subsistema Chile Crece Contigo (ChCC)); v) niña/o bajo protección del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; vi) niña/o vulnerado en sus derechos, en casa de acogida del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (SernamEG); vii) niña/o en situación irregular de inmigración o familia refugiada; viii) hija/o de madre o padre con el cuidado personal del niño/a, estudiante de enseñanza básica o media, que se inscribe en una sala cuna para que estude contigo (PEC); ix) hija/o de madre o padre con el cuidado personal del niño/a, que estude en Universidad en convenio con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

que no están inscritos en el RSH ni tienen acceso a otros sistemas de caracterización social del Estado. En síntesis, dentro de una de las cinco prioridades institucionales de la JUNJI, compuesta por nueve variables posibles de calificación, una de ellas es para consignar la condición de migrante en situación irregular. Esto se desarrolló para registrar una vulnerabilidad que de otro modo no tiene cómo ser considerada. El peso específico de esta variable resulta en que, en la ponderación final, la “N niña en situación irregular de inmigración o de familia refugiada tenga un peso relativo menor, a pesar de que se le considere dentro de la “Prioridad 1”.

Al respecto, la vicepresidenta ejecutiva de la JUNJI informó que, en promedio, los niños chilenos registran “tres vulnerabilidades, mientras que los niños en situación irregular solo una, lo que hace que estos últimos queden al final de la lista y tengan menor prioridad para la matrícula”. Esto explicaría que “sólo el 2,8% de los niños matriculados en la JUNJI corresponda a niños en situación de inmigración irregular” y representa “una limitación estructural que afecta particularmente a los niños y niñas migrantes en situación irregular”¹¹⁵.

Ante este panorama, es fundamental al menos incluir a los niños, niñas y adolescentes migrantes en situación irregular en el principal instrumento de registro en el ámbito de la protección social en el país, el RSH, con la finalidad de no entorpecer su acceso a las prestaciones y servicios a los que legalmente tienen derecho y, al mismo tiempo, evitar la proliferación de decisiones administrativas con criterios diversos y eventualmente discriminatorios.

Finalmente, preocupa el avance en la tramitación del proyecto que modifica la Ley de Migración y Extranjería, para restringir el acceso de inmigrantes en situación irregular a beneficio de cargo fiscal (Boletín

115. Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, para restringir el acceso de inmigrantes en situación irregular a beneficios de cargo fiscal.

Nº 17.474-06). Durante la discusión de este proyecto, el MINSAL¹¹⁶, el MINEDUC¹¹⁷ y la JUNJI¹¹⁸ aportaron antecedentes para aclarar que no existen acciones dispuestas por el Estado que prioricen a la población extranjera en el acceso a salud y educación. También se advirtieron las consecuencias que podrían tener las disposiciones del proyecto en el ejercicio igualitario de derechos y su negativo impacto para toda la población en el ámbito de la salud pública.

A continuación, se revisarán las medidas adoptadas por el Estado para garantizar derechos sociales específicos y los desafíos observados para su pleno ejercicio.

a. Derechos laborales

El artículo 14 de la Ley 21.325 establece que las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos laborales que las personas chilenas, sin perjuicio de los requisitos y sanciones estipulados en la misma Ley, y precisa que los empleadores deben cumplir con todas sus obligaciones laborales en relación con estas personas, incluidas aquellas en situación migratoria irregular. Además, la PNME considera entre sus objetivos promover la inclusión laboral; fortalecer la fiscalización para prevenir y sancionar condiciones precarias de contratación y desempeño laboral; prevenir la vulneración de derechos fundamentales en el trabajo; capacitar a empleadores respecto de estos derechos; fortalecer la formación sindical y el diálogo social; difundir información a la

116. Presentación de la División de Políticas Públicas y Promoción de la Subsecretaría de Salud Pública de junio de 2025, ante la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados y Diputadas durante la discusión del proyecto de ley de reforma a la Ley 21325 (Boletín 17474-06), en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=353110&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION.

117. Presentación de la Subsecretaría de Educación de junio de 2025, ante la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados y Diputadas durante la discusión del proyecto de ley de reforma a la Ley 21.325 (Boletín 17474-06), disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=354424&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION.

118. https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=355720&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION.

población migrante en materia previsional, y promover la suscripción de convenios de seguridad social.

En esta línea, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social (MINTRAB) elaboró la *Ruta de la Empleabilidad para Personas Migrantes y Refugiadas*, su política sectorial orientada a promover el acceso al empleo formal y el ejercicio de los derechos laborales de esta población¹¹⁹. Según reporta el SERMIG (2025a), en agosto de 2025, esta política se encontraba en la etapa final de revisión y validación. Paralelamente, el MINTRAB ha desarrollado otras iniciativas para promover los derechos laborales de las personas migrantes y su acceso a la seguridad social, entre ellos, la herramienta digital *Aula Previsional Migrante* y un programa de formación, con el apoyo técnico de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dirigido a empleadores y organizaciones de trabajadores¹²⁰.

Desde 2019, el SERMIG, junto con la Dirección del Trabajo, ACNUR, OIM y OIT han desarrollado la iniciativa *Compromiso Migrante*, un reconocimiento a empresas, instituciones y gremios que demuestran su adhesión a los principios de interculturalidad, inclusión y no discriminación. Las organizaciones se comprometen a desarrollar mecanismos internos para coordinar y ejecutar acciones que fomenten la inclusión, interculturalidad y la no discriminación; diseñar un plan de capacitación y sensibilización para su personal, además de políticas internas que aseguren buenas prácticas laborales y promover la participación de las y los extranjeros en sus estructuras internas. Hasta 2024, 149 organismos de derecho privados se habían sumado a la iniciativa (SERMIG, 2025c).

Desde los gobiernos locales se han implementado iniciativas de apoyo a la inserción laboral y el desarrollo de emprendimientos. Entre ellos, el programa AMA (Municipalidad de Arica), cuyo objetivo es desarrollar

119. Oficio 1467 del 5 de agosto de 2025 de la Subsecretaría del Trabajo en respuesta a solicitud de información del INDH.

120. Ídem.

habilidades y destrezas de competencias laborales y personales que contribuyan en la formación de oficios; el programa de recepción y acogida de la comunidad afgana (Municipalidad de El Bosque) busca apoyar la inserción laboral de mujeres de esa nacionalidad; la incubadora de cooperativas de trabajo *Jatún Newén* (Municipalidad de Recoleta); la *Escuela de Mujeres Catherine Flon* (Municipalidad de San Joaquín) dirigida a apoyar la inserción laboral de mujeres haitianas, y las capacitaciones en oficios para personas migrantes (Municipalidad de Quinta Normal), entre otras (SERMIG, 2024). Adicionalmente, la Municipalidad de Santiago, en colaboración con ACNUR, desarrolló el proyecto *Santiago Cocina* para apoyar a emprendedores con insumos, capacitaciones y financiamiento, y ya ha beneficiado a más de 130 personas (ACNUR, 2025).

Desde el ámbito privado, la *Guía de Reclutamiento Responsable de Personas Migrantes en el Sector Agroalimentario*¹²¹ elaborada a través de un diálogo entre empresas, autoridades, especialistas y organizaciones de la sociedad civil, se propuso fortalecer y promover condiciones de trabajo decente para las personas trabajadoras migrantes en el sector frutícola chileno. En este documento se admite que el sector depende en gran medida de personas trabajadoras migrante, que sostiene el funcionamiento continuo de las faenas agrícolas, especialmente durante las temporadas de cosecha.

Por otra parte, uno de los principales desafíos que se observan dice relación con el acceso a empleos formales para las personas extranjeras. Pese a que la ley migratoria reconoce los derechos laborales en igualdad de condiciones, la misma normativa establece sanciones para quienes trabajen remuneradamente sin contar con un permiso migratorio y para los empleadores que contraten a trabajadores que se encuentren en esta condición. Las y los trabajadores pueden ser multados con pagos que varían entre media y 5 UTM.

121. La Guía fue realizada por la Fundación Casa de la Paz, junto con Fundación Avina y con el apoyo de la Delegación de la Unión Europea en Chile, en el marco del proyecto Periplo, que aborda los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores migrantes.

Según datos del SERMIG, entre 2023 y junio de 2025 se han aplicado 9.796 sanciones a trabajadores sin autorización para desarrollar actividades remuneradas. Por su parte, los empleadores, pueden recibir multas que van de 1 a 100 UTM, según el tamaño de la empresa, por cada persona contratada en estas condiciones; SERMIG reporta que, entre 2023 y junio de 2025, se cursaron 872 de estas sanciones, cifra significativamente inferior a las sanciones aplicadas a los trabajadores extranjeros.

Sobre la normativa que sanciona a las personas migrantes por carecer de este tipo de permisos, Patricia Rojas (ASOVEN) señala que limita el ejercicio de su derecho al trabajo y a sus medios de vida. Añade que, en este contexto, la exigencia de arraigo laboral para acceder a mecanismos de regularización –según lo anunciado por el gobierno– constituye “una dicotomía que no se ha resuelto y que no se está trabajando en resolver, sino que en sancionar”.

En este sentido, uno de los mayores obstáculos que se identifican transversalmente para el ejercicio de los derechos laborales de las personas extranjeras es la situación de irregularidad migratoria y el círculo de precariedad que genera. “Sin RUT, no hay contrato; sin contrato, no hay RUT. Es un círculo sin salida”, señala un ingeniero venezolano (Resumen, 2025).

Asimismo, la situación migratoria incide en las posibilidades de desarrollar otras actividades remuneradas, como la constitución formal de emprendimientos o trabajos por cuenta propia y formalizar este tipo de actividades. Así, por ejemplo, para iniciar actividades, el Servicio de Impuestos Internos exige a las personas extranjeras contar con cédula de Identidad y permiso de residencia “que le permita iniciar negocios o labores en el país, susceptibles de producir rentas de Primera o Segunda Categoría de la Ley de la Renta” (SII, 2025).

Según precisa Juan Pablo González (SJM), la aplicación de la normativa vigente ha dificultado la obtención del permiso de residencia a quienes ya están asentados en el país y cuentan con una oferta laboral o están trabajando. Este problema afecta particularmente a aquellas personas

en una situación de mayor vulnerabilidad socioeconómica, pues no pueden costear su salida y estadía en el extranjero, mientras se tramita su permiso.

Tanto Juan Pablo González (SJM) como Eduardo Cardoza (MAM), mencionan los obstáculos asociados a la tramitación de estos permisos estando fuera del país, especialmente para quiénes se desplazan en el contexto de crisis generalizadas, como ocurre en el caso de Venezuela y Haití. Asimismo, observan que las demoras en el otorgamiento de los permisos y brechas para acceder a información sobre los requisitos exigidos de los visados, generan desincentivos para la contratación de personas extranjeras y su ingreso al país mediante los canales regulares disponibles¹²².

De acuerdo con los datos del SERMIG, a partir de la entrada en vigor de la nueva ley migratoria, se observa una disminución en la proporción de visados asociados a actividades remuneradas respecto del total de permisos de residencia temporal¹²³. Entre mayo de 2022 y diciembre de 2024 este tipo de permisos representaron solo el 20,8% del total de permisos otorgados, y ocuparon el tercer lugar respecto de las demás subcategorías de residencia temporal (SERMIG, 2025). Por el contrario, entre los años 2018 y 2021, mientras estaba vigente la normativa que autorizaba la solicitud de este tipo de visados en territorio nacional (DL 1094), los permisos asociados a una actividad remunerada¹²⁴ superaban el 53% del total de los visados otorgados (SERMIG, 2025b). Estas cifras demuestran que la modificación normativa que impide la obtención de un permiso de residencia en territorio nacional ha impactado especialmente las solicitudes de permisos para actividades

122 Esta información fue proporcionada por Juan Pablo González (8 de julio de 2025) y Eduardo Cardoza (21 de julio de 2025) en entrevista con el INDH.

123. Este porcentaje comprende la suma de los visados para actividades remuneradas lícitas, negocios, inversionistas y trabajo de temporada.

124. Específicamente las residencias temporarias por motivos laborales de inversionistas, sujeta a contrato, honorarios y profesional/técnico. A diferencia de estos, los permisos como el de reunificación familiar o por motivos humanitarios, sí pueden ser solicitados en Chile.

remuneradas, a diferencia de permisos como el de reunificación familiar o por motivos humanitarios, que sí pueden ser solicitados en Chile.

La ausencia de un contrato de trabajo puede originar múltiples problemas, entre ellos, “la precariedad en el empleo, acceso limitado a la protección social, dificultades para interactuar con el sistema financiero, y obstáculos en el arrendamiento de viviendas en el mercado formal, entre otros problemas” (MDSF, 2024, p. 21).

En cuanto a los niveles de informalidad laboral de la población extranjera, los datos de la Encuesta CASEN 2022 revelan que, tras la pandemia por COVID 19, el porcentaje de informalidad laboral de las personas migrantes llegó a 37%, es decir, 7,6 puntos porcentuales sobre el de las personas nacidas en Chile¹²⁵. En tanto las cifras del INE (2025) indican que la tasa de ocupación informal de las mujeres es 5,9 puntos porcentuales superior a la de los hombres¹²⁶.

Otro elemento que han destacado estudios recientes es que la mayor informalidad laboral de las personas migrantes se relaciona con su significativa participación en trabajos a través de plataformas¹²⁷. Según el Observatorio del Contexto Económico (OCEC) de la Universidad Diego Portales, que analiza la Encuesta Nacional de Empleo, en el trimestre enero-marzo 2025, las personas migrantes que trabajan en plataformas representan el 17,5%, lo que equivale a unas 52 mil personas. Aunque

125. Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2024). Serie de Resultados Casen Indicadores de integración social de las personas nacidas fuera de Chile. Encuesta Casen 2006-2022, p. 23.

126. Boletín Estadístico Empleo Población Extranjera (INE, 2025), para el trimestre marzo-mayo 2025. Según este reporte, la tasa de ocupación informal de las personas migrantes es de 27,6%.

127. La Encuesta Nacional de Empleo del INE define el trabajo a través de plataformas digitales como “una ocupación que es realizada mediante una aplicación móvil o plataforma web para ofrecer bienes y/o servicios utilizando exclusiva o predominantemente algún medio que implique el contacto remoto con los clientes, ya sea a través de Internet (plataforma web) o desde un celular (aplicación móvil o app)”. Disponible en www.ine.cl.

su presencia en términos absolutos es minoritaria, es superior a su participación en la economía tradicional, donde las personas migrantes constituyen el 11,1% del total de ocupados. La mayor participación de la población extranjera en este tipo de empleos se atribuye a una inserción forzada por las barreras que experimenta este grupo de personas para acceder al empleo convencional (Fuentes y González, 2025).

Preocupantemente, en un informe conjunto de la CEPAL y la OIT (2021) se observa que las condiciones laborales en las plataformas digitales se caracterizan por un elevado incumplimiento de los criterios del trabajo decente: “inestabilidad de trabajo e ingresos, una significativa proporción de tiempo no remunerado, largas jornadas de trabajo y la ausencia de protección sociolaboral, así como la falta de opciones de diálogo y representación frente a un marcado desequilibrio de poder” (2021, p. 38). Además, esta modalidad laboral se identifica por tener tasas de ocupación informal que superan el 50% (OCEC-UDP, 2025).

Respecto a las medidas adoptadas por el Estado que deberían contribuir a facilitar el acceso de la población migrante a un trabajo decente y formal, el MINTRAB informó estar avanzando en dos proyectos. Por un lado, con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) está fortaleciendo el sistema de intermediación laboral y acceso a trabajo decente para personas migrantes. Por otro, junto con el SERMIG, está desarrollando una plataforma de empleabilidad que permitirá conectar la Bolsa Nacional de Empleo con el sistema de gestión migratoria¹²⁸, que contribuiría a facilitar la vinculación entre ofertas laborales formales y las personas que soliciten sus visas desde el extranjero. Un aspecto destacable de esta iniciativa es que permitirá a la Dirección del Trabajo revisar los contratos de trabajo que se celebren mediante esta plataforma y verificar el cumplimiento de la normativa laboral vigente¹²⁹. En agosto de 2025, el SERMIG (2025a) reportó que esta plataforma aún no se implementaba “a la espera de ajustes derivados de

128. Oficio N°1467 de 5 de agosto de 2025 de la Subsecretaría del Trabajo, en respuesta al INDH.

129. Ídem

las modificaciones al decreto N° 177, el cual regula las subcategorías de Residencia Temporal”.

Sin perjuicio de estos esfuerzos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³⁰ observó que en Chile sigue pendiente que el Estado en su conjunto adopte medidas focalizadas que contribuyan a reducir la informalidad laboral de las personas migrantes, atiendan las brechas de género existentes y faciliten el acceso a permisos de residencia de quienes ya se encuentran trabajando en el país.

Para que las personas migrantes puedan acceder a empleos de mejor calidad es fundamental el oportuno reconocimiento de los títulos profesionales extranjeros. La Ley 21.325 estableció en 2021 que el Ministerio de Educación debía adoptar un reglamento para reformar el actual sistema que reconoce y revalida títulos y convalida actividades curriculares cursadas en instituciones de educación superior extranjeras. Aunque la normativa se encuentra lista, al cierre de este informe aún no había sido publicada ni implementada¹³¹.

Otro aspecto relevante relacionado con el empleo de calidad para la población extranjera es el subempleo, el cual se traduce en ingresos más bajos, un menor aprovechamiento de sus capacidades y competencias, y menores oportunidades de movilidad social (Banco Mundial, 2024). Específicamente, la Encuesta CASEN 2022 evidenció que el 46,9% de las personas migrantes se desempeña en trabajos de baja cualificación¹³², a pesar de tener un promedio de 13,1 años de escolaridad. En

130. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Chile. E/C.12/CHL/CO/5, 26 de septiembre de 2025.

131. El reglamento fue ingresado a la Contraloría General de la República el 2 de enero de 2025 y está pendiente de revisión en esa instancia.

132. Esta categoría incluye al grupo de trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados (trabajos de servicios a las personas; vendedores; trabajos de los cuidados personales; servicios de protección y seguridad, entre otros) y al de ocupaciones elementales (funciones de auxiliar de aseo y trabajo en casa particular, obreros, trabajadores y vendedores ambulantes, recolectores de desechos y otras ocupaciones elementales).

contraposición, las personas nacionales que ejercen trabajos de alta calificación¹³³ superan en 7,5 puntos porcentuales a las personas migrantes¹³⁴. La Encuesta también revela brechas de género: el 26,4% de las mujeres migrantes realiza trabajos elementales, 9,9 puntos más que los hombres migrantes (16,5%) –a pesar de tener niveles educativos similares– y 9,6 puntos más que las mujeres nacionales (16,8%).

Según Arlette Martínez, jefa del Departamento de Derechos Fundamentales de la Subsecretaría del Trabajo¹³⁵, un desafío importante respecto al subempleo es abordar las brechas de información en el Estado y los mecanismos de certificación que permitan tener claridad sobre las competencias y formación de las personas extranjeras. En este sentido, proyecta que la plataforma de empleabilidad mencionada previamente, permitirá monitorear las competencias, habilidades y títulos de la población extranjera. No obstante, no se han implementado otras estrategias sectoriales que contribuyen a reducir los índices de subempleo de la población migrante residente en Chile.

En relación con la participación laboral de las mujeres, distintos estudios han evidenciado que “Chile presenta un rezago histórico” (OIT y PNUD, 2025, p. 10). La pandemia de COVID-19 acentuó esta disparidad y puso de manifiesto las barreras estructurales que obstaculizan el acceso y la permanencia de las mujeres tanto chilenas como extranjeras en el mercado laboral. Estas barreras incluyen la sobrecarga de responsabilidades de cuidado, la persistente brecha salarial y la precariedad en sus condiciones de empleo, entre otros factores (OIT y PNUD, 2025).

133. El grupo de profesionales, científicos e intelectuales considera a profesionales de las ciencias y de la ingeniería, de la salud, de la educación, de negocios y administración, de las tecnologías de la información y telecomunicaciones, y del derecho, ciencias sociales y culturales.

134. La clasificación de las ocupaciones se basa en el Clasificador Chileno de Ocupaciones CIUO-08.CL, una adaptación de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO 08) de la OIT.

135. Entrevista realizada por el INDH el 3 de julio de 2025.

Al respecto, un estudio basado en los resultados de la Encuesta CASEN 2022 indica que la participación laboral de las mujeres extranjeras se ubica 18 puntos porcentuales más abajo que la masculina y que entre las mujeres migrantes sin trabajo que no buscaban empleo las principales razones eran el cuidado de niños (39%) y las tareas del hogar (14%) (Fuentes et al, 2024). En el caso de las mujeres jefas de hogar, la situación de precariedad es aún más compleja e impacta en las condiciones de vida y en la salud mental de todo el grupo familiar. En este sentido, las redes de apoyo que con esfuerzo y *ad honorem* construyen las propias organizaciones de mujeres migrantes, son un recurso fundamental y de mucho valor para personas que tienen a sus apoyos y afectos lejos de Chile¹³⁶.

La brecha de género es un recordatorio de que el Estado tiene el deber garantizar y fortalecer el acceso de las personas extranjeras al Sistema Nacional de Cuidados, en observancia del artículo 15, inciso 3º de la Ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia¹³⁷. Pero el acceso a los programas y prestaciones que integran el sistema de cuidados está asociado al RSH que, como se explicó previamente, excluye a hogares de personas en situación irregular o con su permiso de residencia en trámite. En consecuencia, este último grupo de personas no puede inscribirse en el registro de cuidadoras y cuidadores y acceder a las prestaciones que se les otorgan.

En cuanto a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, el Instituto de Seguridad Laboral (ISL, 2024) reporta que, del total de

136. La Organización MIGRANTAS, Organización Transformando Vidas (OTV), la Red de Apoyo Solidario, Compromiso Migrante, o Amigos Migrantes Sin Fronteras (todas lideradas por mujeres) son algunos ejemplos de entidades comprometidas con un trabajo ad honorem que es esencial para quienes no tienen redes de apoyos en Chile.

137. Esta disposición establece que “la Administración del Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para el fortalecimiento de las familias, que consideren el entorno social en el que se desenvuelven, a fin de que éstas puedan asumir y ejercer adecuadamente el deber de cuidado y protección de sus hijos y contar con el apoyo de la comunidad escolar, cultural, adultos relevantes y pares. Por medio de estas políticas y programas se asegurará también que padres y/o madres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones”.

denuncias presentadas por personas migrantes, el 67% corresponde a accidentes laborales¹³⁸ versus el 44% de denuncias por la misma causa de trabajadores nacionales. Esto se atribuye al mayor nivel de riesgo de los trabajos en los que se desempeñan, especialmente, en los rubros de la construcción y las empresas manufactureras¹³⁹. También se observa que el 70% de las denuncias por accidentes laborales de la población migrante corresponde a “traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas”, en comparación con el 44% de la población no migrante que presentó denuncias por estos diagnósticos (ISL, 2024).

Michel-Ange Joseph (CIJYS) y Juan Pablo González (SJM)¹⁴⁰ perciben que la irregularidad migratoria expone a las personas trabajadoras a mayores abusos en el ámbito laboral y que existen desincentivos para que ellas accedan a mecanismos de denuncia ante incumplimientos de obligaciones laborales¹⁴¹.

En materia de fiscalización de las condiciones laborales de las personas migrantes, pese a que la PNME considera su fortalecimiento, no se incluyeron medidas específicas en el plan de acción sectorial ni existen programas especializados para supervisar las condiciones de trabajo de la

138. Este tipo de accidente se refiere a toda lesión que sufra una persona a causa de, o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

139. El ISL (2024) destaca que la población haitiana registra un 83% de denuncias de esta naturaleza, lo que indica una mayor tendencia a denunciar más accidentes de trabajo que el resto de la población extranjera. La cifra se atribuye al hecho de que las personas de esta nacionalidad tienden a desempeñarse en trabajos más riesgosos (ISL, 2024).

140. Entrevistas realizadas por el INDH a Michel-Ange Joseph (18 de julio de 2025) y Juan Pablo González (8 de julio de 2025).

141. La Dirección del Trabajo reporta que las denuncias por vulneración a la normativa laboral presentadas por las personas migrantes el segundo trimestre de 2025 equivale al 12,6% del total de denuncias. Este porcentaje es ligeramente inferior al 12,9% registrado el cuarto trimestre de 2022 (Dirección del Trabajo, 2023). El 63,6% de estas denuncias fueron presentadas en la Región Metropolitana. le siguen las regiones de Valparaíso y Tarapacá, ambas con un 6,4% y luego, la Región de Antofagasta, con un 6,1%.

población extranjera. En este sentido, Eduardo Cardoza (MAM)¹⁴² advierte que existe una escasa fiscalización, especialmente en el sector agrícola.

En síntesis, el acceso al trabajo es un eje central de la vida de las personas migrantes, pues de eso dependen su propia subsistencia y la de sus familias. Si bien se observan esfuerzos del Estado, del sector privado y de la sociedad civil para avanzar en esta materia, la magnitud del problema del empleo informal y el subempleo está relacionada con la condición irregular de las personas. En este sentido, la normativa migratoria actual y la forma en la que el Estado ha implementado sus disposiciones limitan las posibilidades para revertir esta situación.

b. Derecho a la salud

A nivel normativo, el derecho a la salud de las personas extranjeras se reconoce en el artículo 15 de la ley migratoria, en igualdad de condiciones que los nacionales y sin distinguir por la condición de regular o irregular. La PNME también considera objetivos relacionados con este derecho, entre ellos, promover su ejercicio igualitario e incorporar un enfoque intercultural en la atención. El MINSAL adoptó la Política de Salud de Migrantes Internacionales (PSMI) en 2018, y en junio de 2025 publicó su Plan de Acción. Este instrumento incluye diversas medidas dirigidas a superar los obstáculos que enfrentan las personas migrantes en este ámbito. Asimismo, operacionaliza y genera un registro de acciones, objetivos e indicadores para monitorear su ejecución¹⁴³.

A su vez, el Estado está implementando el Programa de reforzamiento de atención primaria de salud a personas migrantes, orientado a disminuir

142. Entrevista realizada por el INDH el 21 de julio de 2025.

143. A través del Oficio N° 20.080 del 23 de septiembre de 2025, en respuesta a INDH, el MINSAL informó que, hasta julio de 2025, se encontraba en estado de implementación el 72,6% de las 62 medidas que contempla el Plan.

las barreras de acceso y oportunidad en la atención de esta población¹⁴⁴. En 2024, MINSAL reportó 3.247 funcionarios de salud capacitados en el marco de este programa¹⁴⁵, con el objetivo de aumentar la cobertura de personas capacitadas en habilidades interculturales. Asimismo, informó que en ese mismo año, las SEREMI de Salud realizaron 98 visitas para supervisar las condiciones de acceso y aceptabilidad en la atención de salud de personas migrantes, en las 16 regiones del país¹⁴⁶.

Respecto al acceso a prestaciones de salud, existe un desafío que afecta por igual a toda la población, que se relaciona con el acceso a servicios de salud mental. El Informe Anual 2024 del INDH detalló las barreras que enfrentan las personas para acceder a este tipo de prestaciones, entre ellas, déficit de establecimientos especializados (COSAM), distribución desigual de psicólogos y especialistas, extensos largos tiempos de espera para obtener atención psiquiátrica, incluso para niños, niñas y adolescentes. En este contexto, la población migrante tiene aún más dificultades (INDH, 2024). Específicamente, los datos del programa de salud mental muestran que solo el 1,1% de las personas que reciben atención mental son migrantes, en su gran mayoría mujeres, quienes representan el 74% de las personas extranjeras atendidas (MINSAL, 2025).

Es preciso señalar que, en materia de salud mental, las personas en movilidad humana experimentan impactos específicos¹⁴⁷. Para hacer frente a esta necesidad, municipalidades y organizaciones de personas migrantes organizan, desde hace años y a lo largo de todo el país,

144. En concordancia con la información recopilada en las entrevistas, el programa ha sido implementado en 29 servicios de salud ubicados en 63 comunas. Cuenta con componentes de orientación, capacitación y despliegue territorial (duplas psicólogo-enfermero que trabajan en terreno vinculando a personas migrantes con establecimientos de salud).

145. Oficio N° 20.080 del MINSAL de 23 de septiembre de 2025, en respuesta a INDH.

146. Ídem.

147. La situación global y local ha sido documentada por el sistema de la ONU. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/refugee-and-migrant-mental-health>.

talleres grupales sobre *duelo migratorio*¹⁴⁸, con el propósito de procesar las múltiples pérdidas (familiares, de amistad, redes laborales, culturales y otras vinculadas a la vida cotidiana) que tienen consecuencias en la salud mental¹⁴⁹.

Otro aspecto que se relaciona con la accesibilidad a prestaciones de salud es la afiliación a algún sistema previsional. Según CASEN 2022, las personas extranjeras que no están afiliadas representan el 16,4% versus el 1,7% de la población nacional. Esta situación resalta la necesidad de implementar medidas que fomenten la adscripción a los sistemas disponibles (Centro de Políticas Migratorias, 2024).

En el ámbito de las prestaciones de salud también se identifican problemas para estandarizar la atención y prevenir situaciones de discriminación y exclusión de personas migrantes. En este sentido, Juan Pablo González (SJM) señala que las personas migrantes se “pasan el dato” sobre qué Centros de Salud Familiar (Cesfam) ofrecen una atención adecuada y en cuáles son percibidos como “usuarios no legítimos”. Si bien Patricia Rojas (ASOVEN) agradece los avances en el acceso a atención, coincide en la existencia de situaciones de discriminación y maltrato, mientras que Michel-Ange Joseph (CIJYS) atribuye estos problemas a un “racismo institucional establecido y no reconocido”, aunque valora positivamente iniciativas como cursos de creole e interculturalidad en establecimientos de salud. Desde el MINSAL, Alicia Arias¹⁵⁰ plantea su preocupación por que las personas en situación irregular se inhiban de asistir a establecimientos de salud como consecuencia del “derrotero mediático y también institucional en materia de instalación de narrativas discriminatorias, xenófobas, e incluso situaciones de crímenes de odio”.

148. Ver por ejemplo <http://fasic.cl/wp/2023/07/taller-en-linea-sobre-el-duelo-migratorio/>.

149. ACNUR define el duelo o estrés migratorio como el ejercicio de elaboración de pérdidas relacionadas al proceso de migración. Ver <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5ea0b9d24.pdf>.

150. Entrevista realizada por el INDH el 10 de julio de 2025.

En el marco de la PNME, entre las medidas adoptadas por el Estado para abordar estos problemas destaca el compromiso del MINSAL a armonizar la normativa. Con este objetivo, el Ministerio de Salud trabaja en una resolución que estandariza las normas existentes sobre cobertura del régimen de prestaciones de salud para personas migrantes, con énfasis en la protección de sus datos personales, pero hasta la fecha no ha sido publicada¹⁵¹. Asimismo, para facilitar la inscripción en FONASA de las personas extranjeras que no cuentan con RUN, se publicó una nueva circular que regula esta materia y simplifica el procedimiento de enrolamiento y registro (Circular A15/N° 5 de 2023, del Ministerio de Salud)¹⁵².

c. Derecho a la educación

La ley migratoria reconoce el derecho a la educación estableciendo que el Estado debe garantizar el acceso a la enseñanza preescolar, básica, media y a las instituciones de educación superior, a las personas migrantes menores de 18 años, en situación regular e irregular, en igualdad de condiciones que los nacionales (artículo 17). La PNME también considera objetivos relacionados con este derecho, entre ellos, garantizar el acceso y avances en las trayectorias educativas de los y las estudiantes extranjeros/as; actualizar los procedimientos de reconocimiento de estudios y de revalidación y convalidación de títulos profesionales y técnicos; fortalecer el apoyo a la transición hacia la educación superior, y reconocer y valorar la diversidad en los procesos educativos.

En 2023, el MINEDUC, con apoyo técnico de UNESCO, UNICEF y OCDE, inició la actualización de la Política Nacional de Estudiantes Extranjeros 2018-2022. Este proceso incluyó diálogos con equipos ministeriales, instituciones públicas, comunidades educativas, sociedad civil y la

151. Entrevista realizada por el INDH a Alicia Arias, Karina Nohales y Daniela Wolleter, de la Subsecretaría de Salud Pública el 10 de julio de 2025.

152. Información proporcionada por el MINSAL en respuesta a INDH, mediante Oficio N° 20.080 del 23 de septiembre de 2025.

academia. La política actualizada, publicada en 2024, contempla un sistema de monitoreo para evaluar el progreso de las trayectorias educativas de niños, niñas y estudiantes extranjeros.

Es necesario reconocer los esfuerzos desarrollados para garantizar el acceso a la educación de las personas migrantes. Al respecto, destaca la creación de un número de registro, denominado Identificador Provisorio Escolar (IPE), que permite a las y los estudiantes extranjeros –en situación irregular o con visas en trámite– acceder al Sistema de Admisión Escolar. La generación de este registro ha permitido resguardar el acceso al sistema educativo de todos los y las estudiantes en movilidad humana.

Tal como se indicó previamente, frente a la percepción de que la población migrante sería priorizada en el acceso a servicios educativos o que podrían estar desplazando a los estudiantes nacionales en el acceso a estos establecimientos, el MINEDUC precisó que no existe déficit de cupos en matrícula educativa ni ocupación total en el sistema educativo en general ni tampoco en las regiones con mayor presencia de estudiantes extranjeros¹⁵³, en el contexto de la disminución en la matrícula de estudiantes nacionales atribuida a la disminución de la tasa de natalidad. Como resultado, la matrícula total del sistema escolar creció 0,7% en el período (MINEDUC, 2025 a).

Hasta 2021, aproximadamente el 60% de los estudiantes extranjeros matriculados tenían RUN. Sin embargo, a partir de 2022, sobre el 50% estaban registrados en el sistema educativo con IPE, lo que se atribuye al aumento de niños, niñas y adolescentes extranjeros en situación irregular o con permisos de residencia en trámite. A pesar de estos avances en el acceso a establecimientos educacionales, persisten restricciones para que estudiantes extranjeros puedan ejercer este derecho, incluidas barreras socioculturales y curriculares,

153. Presentación de la Subsecretaría de Educación de junio de 2025, ante la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados durante la discusión del proyecto de reforma a la Ley 21.325 (Boletín 17474-06), disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=354424&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION.

limitada oferta de apoyo lingüístico, falta de dispositivos de bienestar psicosocial, cobertura insuficiente en ciertos niveles educativos y un financiamiento limitado y poco sostenible para dispositivos de apoyo (UNESCO y UNICEF, 2025; Centro de Políticas Públicas UC, 2024).

En este sentido se advierte la necesidad de fortalecer la prevención y erradicación de la discriminación y el racismo en contra de este grupo de estudiantes, así como promover la interculturalidad. Michel-Ange Joseph (CIJYS) enfatiza que en los establecimientos educacionales existe un “racismo bien a flor de piel” y “bullying fuerte” al tiempo que lamenta la escasez de políticas que aborden estos problemas y la ausencia de una educación étnica en Chile. Mientras que Juan Pablo González (SJM) subraya, por un lado, el surgimiento de problemas de convivencia interna, incluidas rivalidades entre los mismos estudiantes migrantes y, por otro, los problemas de salud mental derivados de las trayectorias complejas que han padecido y que pueden ser especialmente difíciles de abordar en el aula, considerando los recursos acotados que disponen los establecimientos para este propósito. Eduardo Cardoza (MAM) añade la necesidad de evaluar cómo los discursos antimigración repercuten en niños y profesores, y posteriormente derivan en discriminaciones.

Estos problemas podrían estar relacionados con las brechas evidenciadas en los indicadores de carencia educacional que reporta la Encuesta CASEN en materia de asistencia, deserción y rezago escolar. Según los datos de la CASEN 2022, la tasa de asistencia de los estudiantes migrantes de 14 a 17 años en educación media es de 64,3%, es decir, 12,8 puntos porcentuales menos que la de estudiantes nacionales. Además, los estudiantes de familias con jefatura de hogar migrante en situación de informalidad laboral reportan una inasistencia escolar de 10%, más del triple que los estudiantes que viven tanto en hogares con jefatura migrante que trabaja formalmente (3%) como en hogares sin personas migrantes (3%). La diferencia se replica en la medición de carencia por rezago escolar. En tanto, la deserción escolar en hogares con jefatura migrante (9,6%) casi duplica a la deserción en hogares cuya jefatura no es migrante (4,9%).

Al mismo tiempo, se observa una brecha de género en la matrícula de estudiantes migrantes. Según los datos publicados por el Centro de Estudios de MINEDUC (2025a) el índice de masculinidad¹⁵⁴ de la matrícula migrante ha aumentado a lo largo de los años, hasta llegar a 130 en 2024, es decir, que por cada 100 mujeres extranjeras matriculadas en el sistema escolar hay 130 hombres. Este resultado difiere del índice de masculinidad de la población nacional que se ha mantenido en 105 (100 mujeres por cada 105 hombres). Al respecto, MINEDUC (2025a) advierte la necesidad “de realizar futuros estudios que permitan entender por qué la matrícula entre estudiantes extranjeros/as es más masculinizada que en el estudiantado chileno” (p. 10).

En cuanto al acceso a subsidios y beneficios que se otorgan a los estudiantes extranjeros en situación migratoria regular, no se observan diferencias respecto de los nacionales. Sin embargo, los estudiantes sin RUN, aunque tengan IPE, no pueden acceder al RSH si sus cuidadores se encuentran en situación irregular. Esta exclusión limita el acceso a servicios complementarios de salud, vivienda y transferencias monetarias, lo que afecta su permanencia en el sistema educativo y su desarrollo integral (UNESCO y UNICEF, 2025).

También se constata que los establecimientos con alta matrícula de estudiantes extranjeros en situación irregular (quienes no tienen acceso al RSH), enfrentan barreras estructurales al no poder optar a subsidios como la Subvención Escolar Preferencial (SEP) y Pro-Retención. Esta circunstancia no solo perjudica a todos los estudiantes, nacionales y extranjeros, al reducir los ingresos del establecimiento educacional, sino que genera incentivos para excluir a estos estudiantes (UNESCO y UNICEF, 2025; MINEDUC, 2024; Centro de Políticas Públicas UC, 2024).

154. El INE (2019) define el índice de masculinidad como la relación entre la cantidad de hombres y mujeres en una población. Por ejemplo, cuando el índice es 100 significa que por cada 100 mujeres hay 100 hombres, cuando el índice es 150, indica una mayor prevalencia masculina, pues por cada 100 mujeres en una población hay 150 hombres (MINEDUC, 2025a).

Finalmente, sobre el acceso a la gratuidad universitaria, la normativa vigente exige acreditar la residencia definitiva o temporal¹⁵⁵. En el caso de contar con residencia temporal, se debe cumplir con el requisito adicional de haber cursado la enseñanza media completa en Chile. Las restricciones a este beneficio resultan especialmente significativas para aquellos estudiantes que están bajo el cuidado de personas en situación irregular, particularmente, cuando el Estado incumple el deber de regularizar su condición legal oportunamente (antes de cumplir la mayoría de edad, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21.325) o se niega a otorgarles un permiso de residencia definitiva, a pesar de cumplir con los requisitos legales¹⁵⁶. Se suman las desventajas económicas que afectan a las familias impidiéndoles acceder a otro tipo de financiamiento para costear estudios universitarios o técnicos¹⁵⁷.

d. Derecho a vivienda adecuada

El derecho a la vivienda como tal no está reconocido en la Constitución Política. Sin perjuicio de ello, el artículo 18 de la Ley 21.325 establece que las personas extranjeras titulares de residencia definitiva “gozarán de los mismos derechos en materia de vivienda propia que los nacionales, cumpliendo los demás requisitos legales”. En relación con este derecho, la PNME considera entre sus objetivos difundir información sobre el acceso a soluciones habitacionales existentes; adoptar medidas para atenuar los riesgos de arrendamiento o subarrendamiento abusivo y

155. En el caso de contar con residencia temporal, se debe cumplir con el requisito adicional de haber cursado la enseñanza media completa en Chile.

156. En entrevista realizada por el INDH, Gabriela Hilliger, directora jurídica del Servicio Jesuita a Migrantes (25 de agosto de 2025), se refirió al criterio que ha tenido el Servicio Nacional de Migraciones de no acoger a trámite solicitudes de residencia definitiva de este grupo de niños, niñas y adolescentes por considerar que sus padres o cuidadores en situación irregular no pueden proporcionarles a sus hijos “expensas” que tengan como origen una actividad lícita, y tampoco aceptar que terceros se las puedan proporcionar, pese a que esta limitación no está establecida por ley.

157. Según lo mencionado en entrevistas realizadas por el INDH a Patricia Rojas (25 de julio de 2025), Michel-Ange Joseph (18 de julio de 2025); Juan Pablo González (8 de julio de 2025) y Eduardo Cardoza (21 de julio de 2025).

facilitar el intercambio de información para verificar los requisitos de acceso a programas habitacionales.

Tal como ha sido observado previamente por el INDH (2024), el Estado atraviesa una aguda crisis de acceso a la vivienda que se caracteriza por un elevado número de hogares que comparten viviendas en condición de allegados, con un alto grado de hacinamiento y familias incapaces de continuar pagando un arriendo (MINVU, 2022). En esta materia, las personas migrantes enfrentan carencias aún más significativas (INDH, 2024) porque para acceder a un subsidio de compra de una vivienda los programas habitacionales vigentes exigen un permiso de residencia definitiva, mientras que en el caso del subsidio de arriendo es requisito ser titular de un permiso de residencia temporal. El MINVU reporta que de los beneficiarios entre 2020 y 2024, solo el 6,7% eran extranjeros; en el caso del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda (DS 52), el porcentaje asciende a 14% del total de personas beneficiadas en 2024.

En el contexto del plan de acción de la PNME, el Ministerio de Vivienda ha realizado talleres de formación para funcionarios y otros actores relevantes. Además, reformuló los folletos informativos sobre programas habitacionales para facilitar su comprensión y difundir durante el segundo semestre de 2025, lo que se suma a la propuesta de acompañamiento social con enfoque multicultural en los programas habitacionales que está desarrollando actualmente¹⁵⁸.

Si bien el MINVU ha avanzado parcialmente en dar cumplimiento a los lineamientos de la PNME, aún subsisten importantes desafíos para garantizar a las personas extranjeras el derecho a vivienda adecuada, lo que se explica, en parte, por el significativo déficit habitacional a nivel nacional y que afecta a toda la población. Por otra parte, los resultados de la Encuesta CASEN 2022 revelan que las personas extranjeras viven más problemas de hacinamiento y asequibilidad que la población nacional.

158. Oficio N° 499 del 29 de agosto de 2025 del MINVU en respuesta al INDH.

Respecto a la primera dimensión, la CASEN muestra que el 18,5% de los hogares con migrantes presenta hacinamiento, en contraste con el 3,3% de los hogares sin migrantes. El porcentaje es significativamente mayor cuando la jefatura trabaja informalmente (23%) que cuando lo hace formalmente (16%).

En cuanto a la asequibilidad del derecho a una vivienda adecuada, según la CASEN 2022, el 38,8% de los hogares de personas migrantes destina más del 30% de sus ingresos a vivienda, mientras que eso solo ocurre en el 11,2% del resto de los hogares¹⁵⁹. Patricia Rojas (ASOVEN) advierte que las personas en situación irregular incurren en gastos aún mayores para acceder a una vivienda, debido a que son víctimas de cobros abusivos o porque se le exigen garantías extras que no se les exigen a las personas que están en situación regular.

Para las personas migrantes, el acceso a la tenencia regular de una vivienda representa un desafío mayor. Sobre esto, Juan Pablo González menciona la dificultad que afrontan tanto las personas en situación regular como irregular para obtener contratos de arriendo formales, debido a exigencias de papeles difíciles de cumplir, a la discriminación y xenofobia que experimentan. En estas circunstancias se ven obligados a recurrir a asentamientos informales, o bien a compartir viviendas con numerosas personas. En este sentido, en el último Catastro Nacional de Campamentos 2024-2025, la cantidad de familias migrantes viviendo en campamentos aumentó 19,7% en comparación con la medición anterior (Catastro 2022-2023), pasando de 39.567 a 47.391 familias, equivalentes a un 39,3% del total de familias que viven en asentamientos informales (Techo Chile, 2025).

Eduardo Cardoza (MAM) y Michel-Ange Joseph (CIJYS) también expresaron su preocupación por el aumento de desalojos de asentamientos informales en el contexto de la implementación de la ley de

159. Según un estudio realizado a partir de datos CASEN de 2017, las personas migrantes con contrato formal de arriendo pagan alrededor de un 18,5% más que las personas chilenas. La cifra se amplifica en el caso de los arriendos informales, pues las personas migrantes pagan alrededor de un 44,4% más (Mardones, 2023).

usurpaciones, así como la falta de mecanismos de protección judicial o administrativa para las familias migrantes y nacionales que se han visto forzadas a residir en estos terrenos, ante la ausencia de alternativas o apoyos estatales.

Las mayores carencias en materia de vivienda que afectan a las personas extranjeras impactan el ejercicio de derechos de todo el núcleo familiar, incluso de los niños, niñas y adolescentes, chilenos y extranjeros, que integran esos hogares de padres o cuidadores migrantes. Según un estudio de Déficit Cero y Fundación Colunga (2025), cerca de un 70% de las niñas y niños nacidos en otro país presentan al menos un problema para garantizar su derecho a la vivienda adecuada, frente a un 39% de los nacidos en Chile¹⁶⁰. Además, el estudio destaca la menor disponibilidad de espacios adecuados para jugar y estudiar, ambos clave para el desempeño escolar, precisando que el 7% de niñas y niños chilenos carece de este tipo de espacios en su vivienda, en comparación con el 16% de los niños y niñas extranjeros¹⁶¹.

Finalmente, preocupa que el proyecto de ley “misceláneo” referido previamente, establezca que las personas en condición migratoria irregular no podrán subarrendar o celebrar contratos de arrendamiento de bienes raíces urbanos, e imponga sanciones para los propietarios de estos bienes, lo que podría “agravar la falta de acceso a vivienda adecuada que enfrentan las personas en movilidad humana que habitan en Chile, empujando a las familias a buscar soluciones habitacionales en asentamientos irregulares que no cuentan con servicios básicos ni condiciones mínimas para una vida digna”¹⁶².

160. El estudio considera cinco problemas de la vivienda incluidos en el modelo de ONU-Hábitat (2018): asequibilidad, hacinamiento, falta de acceso a servicios básicos, materialidad precaria y tenencia insegura de la vivienda (p. 76).

161. Los datos utilizados para este análisis provienen de la Encuesta CASEN 2022 y la Encuesta de vulnerabilidad estudiantil 2023.

162. Presentación de ACNUR, Oficina Regional de ACNUDH, ONU MUJERES; OIM y UNICEF. Observaciones al Proyecto de Ley “que modifica la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, y otros cuerpos legales, en las materias que indica” Boletín 16072-06. p. 13.

Considerando los importantes desafíos mencionados, se observa que el Estado no ha adoptado medidas suficientes para atender las brechas en las distintas dimensiones del derecho a la vivienda. Aunque el Plan de Emergencia Habitacional (MINVU, 2022) declara incorporar un enfoque de derechos humanos interseccional, no considera medidas específicas para atender las mayores dificultades de acceso a vivienda digna que tienen las personas migrantes. Adicionalmente, todos los programas habitacionales –incluso los planes y programas focalizados en personas que residen en asentamientos informales– excluyen a las personas en condición irregular o con su visa de residencia en trámite, lo que limita la posibilidad de que el Estado cumpla la meta que se ha propuesto de reducir el déficit habitacional y responda oportunamente al aumento de los asentamientos informales en todo el país (INDH, 2024).

Basado en la información disponible, es posible señalar que al excluir a la población extranjera de este tipo de programas en los términos señalados, el Estado no estaría cumpliendo los estándares de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad que exige el pleno cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación. Asimismo, la exclusión de estas familias podría obstaculizar el cumplimiento de lo que dispone el artículo 15, incisos 2º y 3º de la Ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, cuya aplicación no distingue por la situación migratoria de los NNA ni de sus padres. Esta norma establece el deber de otorgar a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a familias que viven en pobreza extrema y/o en pobreza multidimensional a través de asistencia material para satisfacer las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, y programas de apoyo particularmente con respecto a “nutrición, vestuario, vivienda, asistencia médica, educación y servicios sociales necesarios, haciendo uso con ese fin del máximo de los recursos de los que pueda disponer el país y los recursos complementarios de la sociedad civil”.

V. Recomendaciones

- 1.** Al Ministerio del Interior, a la Subsecretaría del Interior y al Servicio Nacional de Migraciones se les recomienda adoptar medidas administrativas para minimizar la migración irregular, a través de garantizar los recursos y coordinaciones necesarias para la gestión oportuna de permisos de ingreso y residencia, así como flexibilizar la exigencia de pruebas de identificación o filiación para niños, niñas y adolescentes, en la dirección resuelta por los tribunales de justicia.
- 2.** Al Ministerio del Interior, a la Subsecretaría del Interior y al Servicio Nacional de Migraciones avanzar en la regularización accesible y asequible de las personas migrantes, considerando el arraigo familiar, las circunstancias especiales de personas en situaciones de vulnerabilidad y las necesidades de protección internacional de personas venezolanas y haitianas, por medio de todos los mecanismos que contempla la Ley 21.325 de Migración y Extranjería para el cumplimiento de este objetivo, dando pleno cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación en el acceso a estos mecanismos.
- 3.** Al Ministerio del Interior, a la Subsecretaría del Interior, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, al Servicio Nacional de Migraciones, junto a las Asociaciones de Municipalidades y a la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile se les recomienda fortalecer y mejorar la implementación de la política migratoria a nivel regional y local a través de:
 - a.** Monitorear los aportes (contribución fiscal y sociodemográfica) y desafíos asociados a la llegada de personas migrantes (por ejemplo, en el ámbito laboral, de vivienda, salud y educación). Con ese fin, disponer las coordinaciones intersectoriales y entre los diferentes niveles de gobierno y administración necesarias para relevar esta información periódicamente y en función de ese

balance, entregar apoyos o recursos necesarios a nivel local, para beneficiar la convivencia e integración sociocultural.

- b.** Fortalecer el Comité Asesor Interministerial para la Implementación de la PNME, ampliando la participación de los gobiernos regionales y municipales para contribuir a la coordinación de la política migratoria y de los servicios a nivel local.
 - c.** Garantizar recursos adecuados y suficientes para el funcionamiento de las oficinas que atienden a personas migrantes a nivel local.
 - d.** Ampliar la cobertura y recursos para la implementación del Sello Migrante y difundir buenas prácticas a nivel local que incluyan iniciativas con el sector privado.
 - e.** Desarrollar programas que promuevan la buena convivencia entre personas nacionales y extranjeras a nivel local.
- 4.** Al Ministerio del Interior, en colaboración con los ministerios de Salud, Educación, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Social y Familia, Ministerio Secretaría General de Gobierno, la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, las municipalidades, gobiernos regionales y SLEP, se les recomienda que la actualización de la Política Nacional de Migración y Extranjería incluya la formación y capacitación periódica de funcionarios públicos y personal que prestan servicios en gestión de la interculturalidad, para prevenir conflictos y conductas discriminatorias.
 - 5.** Al Ministerio Secretaría General de Gobierno y el Consejo Nacional de Televisión, desarrollar campañas en medios de comunicación y plataformas contra la discriminación, xenofobia y estigmatización de las personas migrantes.

6. Al Ministerio de Desarrollo Social y Familia se le recomienda incluir al menos a los niños, niñas y adolescentes extranjeros en situación irregular en el Registro Social de Hogares para garantizar sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, y prevenir que el acceso a planes y programas en el ámbito de la salud, la educación y la protección social dependa de decisiones administrativas diversas y arbitrarias.
7. Al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en colaboración con el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Migraciones, se les recomienda integrar al Ministerio de Economía, al sector privado, y los diferentes gremios y a las organizaciones de trabajadores en la identificación de necesidades y oportunidades de trabajo e inversión en Chile, que permitan informar la política migratoria de otorgamiento de permisos por razones laborales y, a través de la *Plataforma de Conectividad* u otras afines, afianzar una política integral y sistemática en este campo.
8. Al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en colaboración con el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Migraciones se les recomienda adoptar las medidas necesarias para monitorear y reducir la informalidad laboral y el subempleo de las personas extranjeras, considerando medidas focalizadas para abordar su mayor incidencia en mujeres, y a través de la Dirección del Trabajo, disponer todos los recursos necesarios para fiscalizar y sancionar oportunamente las vulneraciones de derechos de las personas migrantes que trabajan en Chile, teniendo en consideración sus condiciones de mayor vulnerabilidad e informalidad laboral y los desincentivos que enfrentan para presentar denuncias.
9. Al Ministerio de Salud y al Ministerio de Hacienda, se les recomienda considerar las necesidades urgentes de atención en salud mental tanto de la población nacional como extranjera. Para ello, disponer del máximo de los recursos disponibles para “fortalecer la oferta de personal especializado y desarrollar estrategias para disminuir

las brechas identificadas en los *distintos niveles de atención y territorios*”, según lo recomendado por el INDH en 2024.

- 10.** Al Poder Ejecutivo, a través del MINVU, el MDSF y el Ministerio de Hacienda, se recomienda garantizar el derecho a la vivienda a toda la población que vive en asentamientos informales –incluidos los hogares integrados por niños, niñas y adolescentes de familias migrantes, cualquiera sea su condición legal– a través de su consideración en los planes y programas disponibles.
- 11.** Al Ministerio de Educación en colaboración con las municipalidades y la Superintendencia de Educación, se recomienda fortalecer y monitorear el trabajo con las comunidades escolares para que dichos espacios sean seguros y garanticen la coexistencia pacífica de niños, niñas y adolescentes. En particular, a través de la participación inclusiva y organizada de estudiantes y el reforzamiento de herramientas para los y las profesoras en relación con cómo abordar la interculturalidad, la no discriminación y los protocolos de respuesta al *bullying*.
- 12.** Al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en colaboración con el MDSF se recomienda incluir a las mujeres cuidadoras migrantes en situación irregular en los programas que integran la Política Nacional de Cuidados, con la finalidad de facilitar el acceso a los apoyos necesarios que les permitan buscar oportunidades para superar la precariedad que las expone a situaciones de violencia y discriminación, dando cumplimiento a lo que exige el artículo 15, inciso 3º, de la Ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Bibliografía

- ACNUDH. (2014). Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular.
- ACNUR. (2025). El odio viral. Desinformación, Noticias Falsas y Discursos de Odio en Redes Sociales contra la Población Extranjera en Chile.
- ACNUR. (2024). Consideraciones de protección internacional con respecto a las personas que huyen de Haití. HCR/PC/HTI/2024/01, 20 de marzo de 2024.
- ACNUR. (2018). Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos.
- ACNUR. (2019). Nota de orientación sobre consideraciones de protección internacional para los venezolanos.
- Asamblea General de Naciones Unidas, Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, A/RES/73/195, 19 de diciembre de 2018.
- Banco Interamericano de Desarrollo (30 de enero de 2023). Regularización migratoria: Desafíos y oportunidades para la inclusión de migrantes. *La Maleta Abierta*. <https://blogs.iadb.org/migracion/es/regularizacion-migratoria-desafios-y-oportunidades-para-la-inclusion-de-migrantes/>
- Banco Interamericano de Desarrollo. (20 de diciembre de 2024). Migración y opinión pública en América Latina y el Caribe: Cinco aprendizajes del 2024. *La Maleta Abierta*. <https://blogs.iadb.org/migracion/es/migracion-y-opinion-publica-en-america-latina-y-el-caribe-cinco-aprendizajes-del-2024/>

- Banco Mundial. (2024). Barreras y facilitadores de la integración de la población migrante y refugiada en Chile: Nueva Evidencia a partir de la Encuesta Nacional de Migración 2022.
- Cano, V., y Soffia, M. (2009). Los estudios sobre migración internacional en Chile: apuntes y comentarios para una agenda de investigación actualizada. *Papeles de población*, 15(61), 129-167.
- Celedon, P., Fernández, P. (2024). Reflexión sobre los procesos de regularización extraordinarias de extranjeros en Chile: ¿problema o solución? *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*.
- Centro de Estudios Públicos. (2025). Estudio Nacional de Opinión Pública Encuesta CEP 93
Marzo - Abril 2025.
- Centro de Políticas Migratorias y Espacio Público. (2024). *Aportes de la migración al desarrollo económico: Contribuciones, oportunidades y propuestas*.
- Centro de Políticas Migratorias y Espacio Público. (2024a). *Aportes de la migración la cohesión social y el desarrollo sostenible: oportunidades, desafíos y propuestas*
- Centro de Políticas Migratorias y Fundación Madre Josefa. (2025). *Trata de personas en Chile: Avances y brechas en las políticas de prevención, persecución y protección*.
- Centro de Políticas Migratorias, Centro de Estudios del Desarrollo (CED), Centro de Estudios Públicos (CEP), Centro Democracia y Comunidad (CDC), Espacio Público, Horizonte Ciudadano, Idea País, Instituto Igualdad, Libertad y Desarrollo y Rumbo Colectivo (2025). *Política Migratoria para el Chile que viene. Consensos para la gobernanza, seguridad y desarrollo del país*.
- Centro de Políticas Públicas Universidad Finis Terrae. (2023). Nota Técnica N° 3. *Desafíos y oportunidades de la migración en Chile*.

- Centro de Políticas Públicas UC. (2022). *Desafíos y propuestas para la regularización e inserción laboral de migrantes en Chile*.
- Centro Políticas Públicas UC. (2024). *Políticas públicas orientadas a estudiantes migrantes: ¿Qué se está haciendo en Chile?*
- SERMIG y Centro UC Encuestas y Estudios Longitudinales. (2023). *Encuesta Nacional de Migración 2022: Presentación de Resultados*.
- CEPAL y OIT (2021), “Trabajo decente para los trabajadores de plataformas en América Latina”, *Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe*, N° 24 (LC/TS.2021/71), Santiago.
- CEPAL. (2023). Contribuciones de la migración internacional al desarrollo en América Latina y el Caribe: Buenas prácticas, obstáculos y recomendaciones.
- Cociña-Cholaky, M. (2022). Contradicciones de la política migratoria chilena (2018-2022). Derecho PUCP, 89, 229-260. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202202.008>.
- CIDH, Resolución 4/19. Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 7 de diciembre de 2019.
- CIDH, Resolución 2/2021. Protección de las Personas Haitianas en Movilidad Humana: Solidaridad Interamericana, 24 de octubre de 2021.
- CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015.
- CIDH, Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 191/18, 15 de septiembre de 2018.

- CIDH (2022). Guía Práctica: Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas.
- Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22, 16 de noviembre de 2018.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). E/C.12/GC/20, 20 de julio de 2009.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración sobre las Obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/2017/1, 13 de marzo de 2017.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Chile. E/C.12/CHL/CO/5, 26 de septiembre de 2025.
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Chile. CMW/C/CHL/CO/2, 11 de mayo de 2021.
- Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Contribución del Comité de

Trabajadores Migrantes al Informe sobre Regularización del Relator de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de Personas Migrantes, marzo de 2023.

- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 15: La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto. CCPR/C/GC/36, 11 de abril de 1986.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Observación general N° 26 sobre las trabajadoras migratorias, CEDAW/C/2009/WP.1/R, 5 de diciembre de 2008.
- Consejo de Derechos Humanos, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Formas de ampliar y diversificar los mecanismos y programas de regularización para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes. A/HRC/53/26, 20 de abril de 2023.
- Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, A/69/302, 11 de agosto de 2014.
- Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018.
- Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18.
- Criteria. (2025). Ómnibus Relatos Migraciones. Preparado para Corporación 3xi.
- Declaración conjunta para el desarrollo de una respuesta regional a la llegada masiva de personas venezolanas a países del continente americano de la CIDH y comités, órganos y procedimientos especiales de la ONU. 5 de septiembre de 2018.

- Díaz de Valdés, J. (2018). Las categorías sospechosas en el derecho chileno. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (50), 189-218.
- Dufraix, R., Ramos, R. R., y Quinteros, D. Q. (2020). “Ordenar la casa”: Securitización y producción de irregularidad en el norte de Chile. *Sociologías*, 22, 172-196. <https://doi.org/10.1590/15174522-105689>
- Feddersen, M. y Morales, A. (2024). ¿Cómo se articulan las políticas migratorias y laborales para regular el trabajo extranjero? *Revista chilena de derecho*, 51(1), 159-194. <https://dx.doi.org/10.7764/r.511.6>.
- Fuentes, A.; Feddersen, M. González, R. (2024). *Participación laboral de las mujeres inmigrantes. Laboratorio de Encuestas y Análisis Social*
- Fuentes, A. y González, R. (2025). *La economía de plataformas en Chile: ¿puente hacia el empleo formal o nueva forma de precariedad?*. Laboratorio de Encuestas y Análisis Social.
- Fundación Colunga y Déficit Cero. (2025). *Niñez y vivienda: Una mirada integral a las condiciones de la vivienda y del entorno de niñas y niños en Chile*.
- González Morales, F. (2025). Las políticas migratorias actuales: Los Derechos Humanos en la encrucijada. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 49, 15-22. <https://doi.org/10.36151/reei.49.01>
- Henríquez-Muller, T., Manríquez-Malverde, T. y Valenzuela-Rivera, L. (2025). Efectos de la inmigración en el mercado laboral de Chile a través de un análisis ocupacional y salarial (2010-2019). *Revista Economía, Gestión y Territorio*, 2(2), 68-90. <https://doi.org/10.4206/rev.egt.2025.v2n2-05>
- Instituto de Seguridad Laboral. (2024). *Sistematización de Denuncias Individuales por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de Trabajadores Migrante*.

- INDH. (2016). Informe Anual 2016: Situación de los derechos humanos en Chile.
- INDH. (2017). Informe Anual 2017: Situación de los derechos humanos en Chile.
- INDH. (2018). Informe Anual 2018: Situación de los derechos humanos en Chile.
- INDH. (2018a) Informe sobre Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín 8970-06) y las Indicaciones presentadas. Aprobado por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos el 11 de junio de 2018, Sesión Ordinaria N° 428.
- INDH. (2020). Informe Anual 2020: Situación de los derechos humanos en Chile.
- INDH. (2023). INDH en terreno: Informe de cierre Frontera Norte.
- INE. (2025). Resultados Censo 2024 Inmigración. <https://censo2024.ine.gob.cl/resultados/>.
- Liberonia Concha, N., Romero Quezada, M., Salinas, S.-G., Veloso, K. (2022). Tráfico de migrantes en las fronteras del norte de Chile: Irregularización migratoria y sus resistencias. *Derecho PUCP*, 89, 9-36. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202202.001>
- Mardones, P. (2023). *Efectos de ser Inmigrante en los Pagos de Arriendo: Evidencia Para la RM de Chile*. [Tesis para optar al grado de Magíster en Análisis Económico. Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile]. Proyecto Fondecyt #1210972.
- MINEDUC. (2025). *Apuntes 73: Análisis del estudiantado extranjero en el sistema escolar*, 2024. <http://bibliotecadigital.mineduc.cl//handle/20.500.12365/21440>

- MINEDUC. (2025a). *Documento de trabajo 38: Análisis de variables educativas de estudiantes extranjeros en Chile desde el año 2017 al 2024*. <http://bibliotecadigital.mineduc.cl//handle/20.500.12365/21638>.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2024). *Serie de Resultados Casen Indicadores de integración social de las personas nacidas fuera de Chile. Encuesta Casen 2006-2022*.
https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/casen/2022/Resultados_personas_nacidas_fuera_de_Chile_Casen_2022.pdf.
- Observatorio de Contexto Económico (OCEC-UDP) (2025) *Enfoque laboral N°55*.
- Observatorio Judicial (2024). Informe N° 69. Jurisprudencia Migratoria. Impacto y Futuro.
- OEA. (2018). *Mensaje del Secretario General sobre Venezuela de 20 de abril de 2018*. https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-013/18.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG). (2025). *Guía práctica: Elaboración de Políticas Municipales de Migración*.
- Oficina regional de la UNESCO para América Latina y el Caribe y UNICEF Chile. (2025, por publicar). *Inclusión educativa de estudiantes refugiados y migrantes: Acceso a beneficios estatales Actualización 2025*.
- Porcausa Chile (2025). *¿Cuál es la contribución de la población migrante a la economía de Chile?*
- Sanhueza, K. (2024). El tráfico de migrantes en Chile: un análisis crítico del tipo penal y su adecuación con el estándar internacional. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 92(256), 51-88.

<https://doi.org/10.29393/RD256-3TMKS10003>.

- Servicio Jesuita a Migrantes. (2025). *Anuario Estadístico de Movilidad Humana en Chile 2024*.
- SERMIG. (2023). *Pobreza y migración desde la Casen 2022*. <https://serviciomigraciones.cl/wp-content/uploads/2023/12/Analisis-Casen-pobreza-migracion-SERMIG.pdf>.
- SERMIG (2024). Estimaciones de extranjeros. <https://serviciomigraciones.cl/estudios-migratorios/estimaciones-de-extranjeros/>.
- SERMIG (2024a). Estudio de caracterización de personas empadronadas.
- SERMIG. (2025). *Reporte 4. Estadísticas generales registro administrativo*. <https://serviciomigraciones.cl/wp-content/uploads/2025/07/Reporte-4-Estadisticas-SERMIG-010725.pdf>
- Stang, F., y Fouillioux, M. (2024, diciembre 29). Entre el “perdonazo” y el “efecto llamada”: Las falacias del discurso anti-inmigrante. *El Mostrador*. <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2024/12/29/entre-el-perdonazo-y-el-efecto-llamada-las-falacias-del-discurso-anti-inmigrante/>
- Steffoni, C. (2011). Perfil migratorio de Chile. Buenos Aires: Organización Internacional para las Migraciones.
- Steffoni, C., y Contreras, D. (2022). Situación migratoria en Chile: *Tendencias y respuestas de política en el período 2000-2021*.
- Techo Chile. (2025). *Catastro Nacional de Campamentos 2024-2025*.

- Thayer Correa, L. E. (2019). Causas y consecuencias de la migración irregular en Chile. *Migración en Chile. Evidencia y mitos de una nueva realidad*, 297-334.



Capítulo 6: **Migración y acceso a derechos económicos y sociales**

Informe Anual 2025
Situación actual de los derechos humanos en chile

La versión completa puede encontrarse en la
[Biblioteca Digital del Instituto Nacional de Derechos Humanos](#)





INDH
INSTITUTO NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS